



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 17 de noviembre de 2022

Número 266

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos - Consejería de Política Industrial y Energía:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Bases y convocatoria del concurso de méritos de la oferta excepcional de empleo público para la estabilización de empleo temporal 9

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 142/17 19

AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá de Guadaíra: Revisión de precios para la contratación pública. 19
- Bases del proceso selectivo para la provisión de plazas de la oferta excepcional de empleo público para la estabilización de empleo temporal 21
- Brenes: Expediente de modificación de créditos 32
- Camas: Bases generales de los procesos selectivos en ejecución de la estabilización de empleo temporal 32
- La Campana: Bases del proceso selectivo para la estabilización de una plaza de Arquitecto 40
- Carmona: Plan municipal de emergencias 46
- Lora del Río: Modificación de bases de la bolsa de empleo de Técnico del Servicio Municipal de Aguas 47
- El Palmar de Troya: Expediente de transferencia de créditos. . . 47
- Palomares del Río: Innovación urbanística. 48
- El Pedroso: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos 49
- Ordenanza reguladora del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. 50

— La Puebla del Río: Bases del proceso selectivo del puesto de Coordinador de la Oficina de Gestión del Plan Contigo	52
— Bases del proceso selectivo del puesto de Asesor de Empresas en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo	56
— Sanlúcar la Mayor: Expediente de modificación de créditos . . .	59

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Aguas del Huesna: Cuenta general ejercicio 2021	60
--	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos - Consejería de Política Industrial y Energía

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Sevilla, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, realizada por la mercantil Lemon Tree Power Solar 3 S.L., relativa a la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Naranja 8», con una potencia instalada de 4,911 MW, y ubicada en el término municipal de Alcalá del Río (Sevilla), y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada.

Nuestra referencia: SVE/JGC/MGG.
Expediente: 284.876.
R.E.G.: 4.547.

A los efectos previstos en lo establecido en el art. 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como lo dispuesto en el art. 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a Información Pública la petición realizada por la entidad Lemon Tree Power Solar 3 S.L., por la que se solicita Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Autorización Ambiental Unificada para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «Naranja 8», con una potencia instalada de 4,911 MW y ubicada en el término municipal de Alcalá del Río (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario:	Lemon Tree Power Solar 3, S.L.U CIF B-90464587.
Domicilio:	Calle Albert Einstein s/n, edificio Insur Cartuja, planta 5, módulo 1, 14092, Sevilla.
Denominación de la instalación:	HSF Naranja 8.
Término municipal afectado:	Alcalá del Río (Sevilla).
Emplazamiento planta de generación:	Haza del Caño/ El Fresno.
Finalidad de la instalación:	Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características técnicas principales de la instalación solar FV:

Potencia de módulos FV (pico) de generación: 10,33 MW.
— Potencia máxima cara frontal de módulos FV: 5,741 MW.
— Potencia máxima cara posterior de módulos FV: 4,592 MW.
Potencia instalada (inversores) de generación: 4,911 MW (art. 3 RD 413/2014).
Potencia máxima de evacuación: 4,40 MW.
Tensión de evacuación: 15 kV.
Punto de conexión: Barras 15kv SET Alcalá del Río (E-distribución Redes Digitales S.L.U.).
Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación: X: 238.100 m E Y: 4.159.393 m N - Huso 30 UTM-ETRS89.
Proyectos técnicos: Proyecto básico de instalación solar fotovoltaica El Naranja 8 con conexión a la red en Alcalá del Río (con declaración responsable).
Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, Javier Martín Anarte, colegiado núm. 12161.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Avda. de Grecia, s/n, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización ambiental unificada, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

En Sevilla a 28 de octubre de 2022.—El Delegado Territorial, Antonio José Ramírez Sierra.

34W-7168-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Sevilla, por la que se concede a favor de la mercantil Sol Morón Energy S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Sol Morón», con una potencia instalada de 47,32 MW, y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla), y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada.

Nuestra referencia: SVE/JGC/JMB.
Expediente: 280.442.
R.E.G.: 4.251.

Visto el escrito de solicitud formulado por Sol Morón Energy S.L.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha de 31 de julio de 2020, la sociedad mercantil Sol Morón Energy S.L. (B90447939), solicita Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Sol Morón» de 47,32 MW de potencia instalada, y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico -financiera para la realización del proyecto.

Así mismo, el peticionario suscribió, con fecha 13 de octubre de 2021, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.—De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), así como lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 2/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Decreto 356/2010), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 252, de fecha 30 de octubre de 2021.
- «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 206, de fecha 26 de octubre de 2021.

Sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnico, y de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- AESA-Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- Ayuntamiento de Carmona.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- DDTT de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla. Servicio de Bienes Culturales.
- Ecologistas en Acción.
- EDistribución Redes Digitales S.L.U.
- Enagas, S.A.
- Subdelegación del Gobierno. Área de Industria y Energía.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- SEO Birdlife.
- Telefónica de España, S.A.U.
- DDTT de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla. Servicio Carreteras.
- Instituto Geográfico Nacional. Subdirección General de Geodesia y Cartografía. Servicio regional de Sevilla.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

Tercero.—Con fecha de 27 de junio de 2022, la compañía Red Eléctrica de España S.A. emite un informe actualizando las condiciones de acceso y conexión en el nudo de la red de transporte denominado Dos Hermanas 220, concediendo una potencia máxima de evacuación de 48,30 MW para la instalación eléctrica de referencia, aceptado por el solicitante.

Cuarto.—Con fecha de 3 de octubre de 2022, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expte AAU/SE/0655/2020/N), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes:

Fundamentos de derecho.

Primero.—La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Segundo.—Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero.—Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.

- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Instrucción Conjunta 1/2021 de la Dirección General de Energía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y de la Dirección General de Calidad Ambiental y cambio climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a Autorización ambiental unificada.

Cuarto.—Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación resuelve:

Primero.—Conceder a favor de la sociedad mercantil Sol Morón Energy S.L. (B90447939), autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Sol Morón», con una potencia instalada de 47,32 MW, y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Sol Morón Energy S.L. (B90447939).

Domicilio: Avda. Reino Unido 7, 1 C, 41012, Sevilla.

Denominación de la instalación: HSF Sol Morón.

Término municipal afectado: Carmona.

Emplazamiento planta generación: Polígono 118, parcela 50 y Polígono 117, parcela 94.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características técnicas principales de la instalación solar fotovoltaica:

Potencia de módulos FV (pico) de generación: 49,43 MWp.

Potencia instalada (inversores) de generación: 47,32 MW (art. 3 RD 413/2014).

Potencia máxima de evacuación: 48,30 MW.

Tensión de evacuación: 220 kV.

Punto de conexión: Dos Hermanas 220 (Red Eléctrica de España S.A.).

Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación: X: 260697 Y: 4131650 Huso: 30.

Proyecto técnico: Proyecto de ejecución de planta fotovoltaica «FV Sol Morón» de potencia pico instalada 49,43 MWp y Visado 12033/2021 de fecha 7 de octubre de 2021 COPITI Málaga.

Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, don Rafael Flores Ventura, colegiado núm. 5.557 del Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga.

Segundo.—Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El periodo de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y

sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.

- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Industrial y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2022.—El Delegado Territorial, Antonio José Ramírez Sierra.

34W-7207-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Sevilla, por la que se concede a favor de la mercantil Mangos Energy S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Los Mangos», con una potencia instalada de 40,56 MW, y ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada.

Nuestra referencia: SVE/JGC/JMB.

Expediente: 281.326.

R.E.G.: 4.254.

Visto el escrito de solicitud formulado por Mangos Energy S.L.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha de 31 de julio de 2020, la sociedad mercantil Mangos Energy S.L. (B90448101), solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Los Mangos» de 40,56 MW de potencia instalada, y ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto.

Así mismo, el peticionario suscribió, con fecha 25 de noviembre de 2021, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.—De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), así como lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 2/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Decreto 356/2010), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 282, de fecha 7 de diciembre de 2021.
- «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 232, de fecha 2 de diciembre de 2021.

Indicando que en fecha 13 de diciembre de 2021, se han formulado alegaciones por Agatha Energía S.L. (B56125370), relativas a una potencial afección de su infraestructura a la planta «Agatha», en los términos que obran en el expediente. Remitido el escrito de alegaciones a la peticionaria, se recibe respuesta de fecha 23 de febrero de 2022, la cual obra en el expediente, y expone:

- «En dicho proyecto se especifica que «sólo hace referencia a la planta fotovoltaica HSF Los Mangos, siendo, el resto de instalaciones, tratados en proyectos y expedientes administrativos distintos» como así se ha realizado. La línea de evacuación que conecta este proyecto con la SET Torreluenga no forma parte del presente expediente».

En fecha 13 de diciembre de 2021, se han formulado alegaciones por Jade Sostenible S.L. (B56125362), relativas a una potencial afección de su infraestructura a la planta «Jade», en los términos que obran en el expediente. Remitido el escrito de alegaciones a la peticionaria, se recibe respuesta de fecha 23 de febrero de 2022, la cual obra en el expediente, y expone:

- «En dicho proyecto se especifica que «sólo hace referencia a la planta fotovoltaica HSF Los Mangos, siendo, el resto de instalaciones, tratados en proyectos y expedientes administrativos distintos» como así se ha realizado. La línea de evacuación que conecta este proyecto con la SET Torreluenga no forma parte del presente expediente».

En fecha 14 de diciembre de 2021, se han formulado alegaciones por José Manuel de la Cámara S.A. (A41008301), relativas a una potencial afección de su infraestructura a la planta «Jade» y «Agatha», en los términos que obran en el expediente. Remitido el escrito de alegaciones a la peticionaria, se recibe respuesta de fecha 27 de abril de 2022, la cual obra en el expediente, y expone:

- «En dicho proyecto se especifica que «sólo hace referencia a la planta fotovoltaica HSF Los Mangos, siendo, el resto de instalaciones, tratados en proyectos y expedientes administrativos distintos» como así se ha realizado. La línea de evacuación que conecta este proyecto con la SET Torreluenga no forma parte del presente expediente».

Por último, en fecha 21 de enero de 2022, se han formulado alegaciones por la Sociedad Ecologista Alwadi-Ira (G41381013), relativas a cuestiones ambientales, en los términos que obran en el expediente. Remitido el escrito de alegaciones a la peticionaria, se recibe respuesta de fecha 23 de febrero de 2022, la cual obra en el expediente. Este órgano sustantivo, puso a disposición del órgano ambiental, tanto la respuesta de la peticionaria, como las alegaciones de carácter ambiental recibidas. Las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante descrito en el apartado cuarto de estos antecedentes de hecho se incorporarán a la presente autorización.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnico, y de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- AESA-Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- DDTT de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla. Servicio de Bienes Culturales.
- Ecologistas en Acción.
- EDistribución Redes Digitales S.L.U.
- Compañía Logística de Hidrocarburos S.A.
- Subdelegación del Gobierno. Área de Industria y Energía.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- SEO Birdlife
- Telefónica de España, S.A.U.
- DDTT de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla. Servicio Carreteras
- Instituto Geográfico Nacional. Subdirección General de Geodesia y Cartografía. Servicio regional de Sevilla.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

Tercero.—Con fecha de 27 de junio de 2022, la compañía Red Eléctrica de España S.A. emite un informe actualizando las condiciones de acceso y conexión en el nudo de la red de transporte denominado Dos Hermanas 220, concediendo una potencia máxima de evacuación de 40,60 MW para la instalación eléctrica de referencia, aceptado por el solicitante.

Cuarto.—Con fecha de 30 de septiembre de 2022, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expte AAU/SE/708/2020/N), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Quinto.—Con fecha de 14 de diciembre de 2021, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, informa en su redacción dada en su informe de 26 de septiembre de 2022, que considerará viable urbanísticamente la instalación de generación «HSF Los Mangos» una vez aprobada definitivamente la modificación puntual del PGOU de Alcalá de Guadaíra.

Que de acuerdo con el artículo 21.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes:

Fundamentos de derecho.

Primero.—La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Segundo.—Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero.—Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Instrucción Conjunta 1/2021 de la Dirección General de Energía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y de la Dirección General de Calidad Ambiental y cambio climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a Autorización ambiental unificada.

Cuarto.—Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación resuelve:

Primero.—Conceder a favor de la sociedad mercantil Mangos Energy S.L. (B90448101), autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Los Mangos», con una potencia instalada de 40,56 MW, y ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Mangos Energy S.L. (B90448101).
 Domicilio: Avda. Reino Unido 7, 1 C, 41012, Sevilla.
 Denominación de la instalación: HSF Los Mangos.
 Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra.
 Emplazamiento planta generación: Polígono 17, parcelas 19,14, 22, 23, 25, 26 y 27.
 Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características técnicas principales de la instalación solar fotovoltaica:

Potencia de módulos FV (pico) de generación: 46,64 MWp.
 Potencia instalada (inversores) de generación: 40,56 MW (art. 3 RD 413/2014).
 Potencia máxima de evacuación: 40,60 MW.
 Tensión de evacuación: 220 kV.
 Punto de conexión: Dos Hermanas 220 (Red Eléctrica de España S.A.).
 Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación: Huso 30S - X: 262089,90 - Y: 4127279,57.
 Proyecto técnico: Proyecto de ejecución de planta fotovoltaica «FV Los Mangos» de potencia pico instalada 46,64 MWp y Visado 12466/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga.
 Técnico titulado competente: Rafael Flores Ventura, ingeniero técnico industrial, colegiado núm. 5557 del COPITI Málaga.

Segundo.—Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El período de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.

- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Industrial y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2022.—El Delegado Territorial, Antonio José Ramírez Sierra.

34W-7223-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Por resolución de la Presidencia número 1455/2022, de 7 de noviembre, se aprueban las bases y convocatoria del concurso de méritos correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación Provincial de Sevilla, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«Por resolución núm. 482/2022, de 6 de mayo, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 111, de 17 de mayo de 2022, se aprobó la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación Provincial de Sevilla, con fundamento en la tasa adicional autorizada por el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Dicha norma tiene, entre otros objetivos, el de situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas, habiendo establecido con carácter excepcional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.6 y 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que los procesos selectivos para la provisión de las plazas que cumplieren los requisitos establecidos en las disposiciones adicionales 6.ª y 8.ª de la citada Ley se hiciesen mediante el sistema de concurso de méritos.

Por tanto, el desarrollo de la oferta de empleo de estabilización debe realizarse mediante dos sistemas: El de concurso de méritos, para las indicadas plazas, y el de concurso-oposición, para el resto.

Conforme a la previsión del artículo 2.4 de la citada Ley 20/2021, las bases que se someten a aprobación han sido objeto de negociación en múltiples sesiones de la Mesa General de Negociación del Organismo, alcanzándose acuerdo por mayoría el 21 de septiembre de 2022, por lo que procede aprobar las bases que regulan el anteriormente mencionado concurso de méritos correspondientes a la oferta excepcional de estabilización de empleo temporal, y convocar los procesos selectivos correspondientes.

Considerando lo establecido en el artículo 61.6 del TREBEP, así como en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de conformidad con lo que antecede, de acuerdo con las facultades atribuidas a la competencia del Presidente por el artículo 9.9 de los Estatutos del Organismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y visto el informe favorable del Sr. Interventor de fecha 5 de octubre de 2022, resuelvo:

Primero. Aprobar las bases y convocatoria por las que habrá de regirse el sistema selectivo de concurso de méritos de personal funcionario y laboral correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal, enmarcada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación Provincial de Sevilla, y que se recogen a continuación.

Segundo. Publicar las presentes bases de las pruebas selectivas y convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y «Boletín Oficial del Estado».

BASES

Primera. *Normas generales.*

1.1. Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de las presentes bases es la regulación de los procedimientos que regirán la convocatoria del concurso de méritos de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, amparada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación de Sevilla.
2. En el Anexo I de la presente resolución se incluyen las plazas incluidas en la mencionada Oferta que se aprobaron mediante la citada resolución núm. 482/2022, de 6 de mayo.

Los procesos selectivos del concurso de méritos correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal se ha de realizar garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, recogidos, asimismo, en el art. 55.1 del TREBEP, así como los siguientes (art. 55.2 TREBEP):

Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

1.2. Normativa aplicable.

1. El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas bases y por lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Diputación Provincial de Sevilla y sus Entes Instrumentales.
2. Asimismo, la presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el TRET, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.
3. Las presentes bases vincularán a la Administración, a los tribunales que han de valorar los méritos y a quienes participen en el concurso de méritos, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Se procurará, con carácter preferente la utilización de los medios informáticos y telemáticos disponibles para agilizar las convocatorias, y se adoptarán medidas concretas en orden a la reducción de cargas administrativas.
5. Las personas participantes en el proceso selectivo tendrán la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con el O.P.A.E.F., debiendo realizar la presentación de las solicitudes y documentación y, en su caso, la subsanación y los procedimientos de impugnación de las actuaciones del proceso selectivo a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Diputación Provincial de Sevilla y sus Entes Instrumentales.
6. Finalmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en relación a las medidas de agilización de los procesos selectivos.

1.3. Relaciones con la ciudadanía.

A lo largo del proceso selectivo, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo se publicará en la página web www.opaef.es (sede electrónica, Otros Trámites, Empleo Público), dentro del apartado creado al efecto de «OEP Estabilización de Empleo Temporal».

1.4. Sistema selectivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 61.6 del TREBEP y en las Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, el sistema selectivo para la provisión de las plazas contempladas en el Anexo I de la presente resolución, será el de concurso de méritos.

1.5. Publicación.

Las presentes bases y convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica del Organismo (<https://sede.opaef.es/sede/>).

Asimismo, se publicará extracto de las mismas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. *Requisitos de las personas aspirantes.*

Para la admisión al presente proceso selectivo, las personas aspirantes deben poseer al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión o suscripción del contrato, los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la posibilidad de participación de las personas de nacionalidad de otros Estados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, con el alcance y efectos en él previstos.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
5. Poseer la titulación exigida para el Cuerpo y Escala, Grupo/Subgrupo, en el caso de personal funcionario, o Grupo Económico, en el caso de personal laboral, de conformidad con lo establecido en el Anexo II.

En el caso de que, durante el plazo para presentar la solicitud, la persona aspirante no tuviera el título oficial -por motivo de estar tramitándose su expedición-, no se considerará válido estar en posesión sólo del certificado de abono de derecho de expedición de título, sino que es necesario que posea una «Certificación supletoria provisional» del Título Oficial, que será emitida por el Organismo correspondiente de acuerdo con los trámites establecidos por el Centro Educativo correspondiente.

En el supuesto de estar en posesión de un título equivalente al exigido o exigidos en la convocatoria, tras la celebración del proceso selectivo -durante el plazo para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos- la persona aspirante habrá de alegar la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente del Centro Educativo que acredite la citada equivalencia.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

Tercera. *Solicitudes, plazo de presentación y tasas.*

3.1. Presentación de solicitudes.

La presentación de las solicitudes deberá realizarse de manera telemática.

En virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se han establecido modelos específicos de solicitud de participación para cada uno de los procesos selectivos –que serán obligatorios para todas las personas aspirantes–, correspondientes a las plazas de igual denominación a la que opta, de manera indistinta a si las plazas son de vinculación funcionarial o laboral.

Se entiende que son plazas de igual denominación a la que se opta las plazas de «Auxiliar administrativo y Auxiliar de recaudación tributaria», y las plazas de «Agente Ejecutivo, Administrativo y Administrativo de recaudación tributaria».

No deberá presentarse en ningún caso la solicitud genérica (disponible en la sede electrónica), siendo exclusivamente válida la generada a través de los modelos específicos para cada proceso, puestos a disposición en la sede electrónica del O.P.A.E.F.

La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión en las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, abriéndose el plazo de subsanación establecido en el apartado segundo de la base cuarta, en caso de que no se hubiese cumplimentado correctamente.

Las personas aspirantes quedarán vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud.

La documentación a cumplimentar y presentar, en soporte electrónico, para la admisión en el proceso selectivo correspondiente es la siguiente:

- Solicitud específica de participación en el proceso selectivo correspondiente a las plazas de igual denominación a la que se opta, incluido el Anexo de autobaremación de méritos. Todos los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo. Esta autobaremación vinculará la revisión que efectúe el Tribunal calificador, que solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremación por los aspirantes.
- Justificante emitido por la entidad bancaria del pago de la tasa o acreditación -en su caso-, de la documentación que justifique estar incurso en motivos de exención/bonificación.
- En su caso, documentos que acrediten los méritos de baremación correspondientes a otra Administración Pública distinta del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación de Sevilla, así como los méritos académicos, de conformidad con la base Sexta, apartados cuarto y sexto.

Para llevar a cabo la presentación electrónica, la persona aspirante ha de poseer algunos de los medios de identificación electrónica contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, accediendo a la sede electrónica del O.P.A.E.F. <https://sede.opaef.es/sede/>, en la ruta «Otros Trámites», «Empleo Público», «Trámites en materias de empleo público».

3.2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Si una incidencia técnica debidamente acreditada afectara de manera sensible el proceso de presentación de solicitudes, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria, lo que, en su caso, se publicará, en la sede electrónica del O.P.A.E.F.

3.3. Pago de tasas.

1. Las personas aspirantes deberán abonar, en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal, la tasa de inscripción cuya concreta cuantía será la siguiente, en función de cada Grupo/Subgrupo del personal funcionario, o Grupos Económicos para el personal laboral.

• A1/V:	30 €.
• A2/IV:	25 €.
• C1/III:	25 €.
• C2/II:	20 €.
• AP/I:	20 €.

Se puede abonar de tres modos:

- Pago telemático.
- Transferencia bancaria.
- De manera presencial en cualquier oficina de La Caixa, con la carta de pago que se genera al cumplimentar la solicitud.

En el supuesto de proceder al pago mediante transferencia bancaria electrónica o de forma presencial, el número de cuenta bancaria de La Caixa es el siguiente: IBAN ES71 2100 9166 7122 0016 8178.

El plazo de abono de las tasas en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal, coincide con el plazo de presentación de solicitudes, es decir, veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria respectiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Estarán exentas o bonificadas del pago de la tasa en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal:

- a) Las personas aspirantes con condición de familia numerosa en los términos del artículo 12.1c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa. De esta forma, tendrán derecho a una exención del 100% de la tasa los miembros de familias de categoría especial, y a una bonificación del 50% los miembros de familias de categoría general.
La condición de familia numerosa se acreditará mediante copia del correspondiente Título o carnet actualizado, que deberá ser adjuntada a la solicitud.
- b) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento tendrán derecho a una exención del 100% de la tasa, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

2. La falta de abono en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal, o de la justificación de encontrarse exenta o con derecho a bonificación del mismo, determinará la exclusión de la persona solicitante en las Listas Provisionales, pudiendo subsanarse la justificación de la exención o bonificación, o del pago realizado en plazo, en el plazo establecido en la base cuarta, apartado 2. En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.
3. Procederá la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (la realización del concurso de méritos), por causa imputable a la Administración o se constate abono de mayor cuantía a la exigida, en cuyo caso procederá la devolución de lo abonado en exceso.

Dicha devolución se realizará, previa instancia de la persona interesada, una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla la lista definitiva de las personas admitidas y excluidas de la convocatoria, para lo que deberá cumplimentar y presentar electrónicamente los siguientes documentos:

- Solicitud de ingresos indebidos y pagos duplicados, modelo 00.03, accesible desde <https://sede.opaef.es/sede/tributos/devolucion-ingresos/>
- Ficha de tercero y solicitud de pago por transferencia, accesible en la misma dirección.

La exclusión definitiva del proceso selectivo no dará lugar a la devolución de las tasas en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal.

3.4. Protección de datos.

1. De conformidad con el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, los datos de carácter personal recogidos en la solicitud de los aspirantes serán incorporados y tratados en el fichero automatizado «Procesos selectivos», descrito en la resolución de la Presidencia 1095/2016, de 13 de julio de 2016, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 179, de 3 de agosto de 2016, cuya finalidad es el registro de los interesados en participar en procedimientos selectivos convocados por el Organismo, pudiendo ser utilizados por el Servicio de Recursos Humanos para la gestión de personal. La información sobre dicho tratamiento y el ejercicio de los derechos se recoge en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web del O.P.A.E.F.
2. El órgano responsable del fichero y responsable del tratamiento es el Servicio de Recursos Humanos del O.P.A.E.F., ante el cual, a través de la Oficina de Atención al Contribuyente del O.P.A.E.F. en Sevilla, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, así como retirar su consentimiento.
3. Con la firma de la solicitud, la persona aspirante consiente el tratamiento de datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad mencionada y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la Ley.
4. El tratamiento de los datos para la finalidad mencionada incluye la publicación oficial en los Boletines Oficiales correspondientes, e-tablón y página web del organismo, de los datos de carácter personal referidos a nombre, apellidos y documento nacional de identidad, necesarios para facilitar a las personas interesadas la información relativa a la publicación de la lista de personas admitidas y excluidas y al desarrollo de la convocatoria. La publicación de los datos personales, en particular cuando se asocien nombres y apellidos al DNI, se hará respetando las indicaciones que a tal efecto dicte la A.E.P.D., o que se regulen por cualquier otro medio.

Además, dicho tratamiento también comprende la posibilidad de ponerse en contacto con la persona aspirante a través del correo electrónico y/o número de teléfono facilitado por ésta, con objeto de agilizar y facilitar trámites de los procedimientos selectivos correspondientes.

Cuarta. Admisión de aspirantes y orden de actuación.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Organismo dictará resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se insertará en la sede electrónica del Organismo (<https://sede.opaef.es/sede/>).

2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

La subsanación se realizará mediante el modelo de solicitud instancia genérica disponible en la sede de OPAEF (<https://sede.opaef.es/sede/tributos/servicio/Instancia---Solicitud-generica/>), que se cumplimentará y presentará electrónicamente, anexando al mismo la documentación justificativa correspondiente.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, se excluirán definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo establecido para la subsanación, se dictará resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica del O.P.A.E.F., declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

4. En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, sirviendo su publicación como notificación a quienes hayan efectuado alegaciones.

5. La resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, y en la que se determina la composición del Tribunal de selección por cada Subgrupo/Grupo de clasificación del personal funcionario o Grupo Económico del personal laboral, agotará la vía administrativa.

Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Quinta. *Tribunales.*

1. Los tribunales estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, siendo su composición la siguiente:

- Presidencia: Persona designada por la Presidencia del Organismo, entre personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.
- Vocalías: Cuatro Vocales, a designar por la Presidencia del Organismo, entre personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.
- Secretaría: Quien ostente la Secretaría del Organismo, pudiendo designar para el cargo a otro funcionario o funcionaria de carrera, con voz y sin voto.

2. Las personas que compongan el Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la de la plaza convocada.

3. Se constituirá un Tribunal de selección por cada Subgrupo o Grupo de clasificación del personal funcionario o Grupo económico del personal laboral, siendo su composición aprobada por resolución de la Presidencia del O.P.A.E.F. conforme a lo dispuesto en el apartado 5 de la base cuarta.

Por tanto, serán constituidos cinco Tribunales de selección, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- A1/V.
- A2/IV.
- C1/III.
- C2/II.
- AP/I.

4. El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

5. Corresponde a cada Tribunal la valoración de los méritos de las personas aspirantes, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

En virtud del principio de transparencia, en las actas de sus reuniones se deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las puntuaciones otorgadas a cada persona participante.

Asimismo, en el Acta correspondiente a la última sesión de reunión del Tribunal, una vez concluido el proceso selectivo, se deberá dejar constancia de la manifestación expresa del Tribunal con la identificación nominal de la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera o la propuesta de contratación como personal laboral fijo.

6. Los Tribunales deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Del mismo modo, aplicarán en su actuación los principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación establecidos en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7. Las personas que formen parte de un Tribunal son responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

8. Para la válida constitución de un Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Las Actas serán firmadas en exclusiva por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del Tribunal, o en su caso, por las personas que les sustituyan.

9. Los Tribunales podrán requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos por las presentes bases, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión a la Presidencia del Organismo, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a este proceso selectivo, a los efectos procedentes.

10. En ningún caso, los Tribunales podrán proponer para su nombramiento o contratación un número superior de personas aprobadas al de las plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo de la base octava.

11. Los Tribunales quedan facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en caso de requerir el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto. También, podrán nombrar personal que colabore temporalmente en el desarrollo del procedimiento de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que le atribuya el Tribunal y que ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

12. Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro de conformidad con la legalidad vigente, que no suspenderán la tramitación de los procedimientos selectivos correspondientes. La presentación se hará a través de los medios electrónicos habilitados y permitidos por la Ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días naturales desde el día siguiente a la publicación en sede electrónica de la puntuación obtenida por las personas aspirantes. Dichas reclamaciones, que sí tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General del Organismo de forma telemática.

Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal de selección tras la valoración de méritos en la fase de concurso, serán resueltas por el citado Tribunal en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en la sede electrónica de la página web del Organismo, sirviendo dicha publicación de notificación, a todos los efectos, a quienes hayan efectuado alegaciones y, a todas las personas aspirantes, en cuanto a la puntuación obtenida.

13. Las personas que formen parte del Tribunal serán retribuidas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o la que en su caso la sustituya. En los mismos términos serán retribuidas, de existir, las personas especialistas-asesoras del Tribunal. El personal colaborador, en su caso, percibirá sus retribuciones en los mismos términos que dispone la resolución de Presidencia de la Diputación de Sevilla núm. 5966/2019 de 18 de noviembre, o la que, en su caso, la sustituya.

14. Los Tribunales se ajustarán en su actuación a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y deberán guardar sigilo de sus deliberaciones en todas las fases del proceso selectivo.

15. Los Tribunales de cada convocatoria, a efectos de comunicaciones y demás incidencias, tendrán su sede en los Servicios Centrales del O.P.A.E.F., sitos en calle Alejo Fernández, núm. 13, 41071 Sevilla.

Sexta *Desarrollo, puntuación del concurso de méritos y reclamaciones.*

6.1. Desarrollo.

Tras la publicación en «Boletín Oficial» de la provincia de las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, se convocarán los respectivos Tribunales de Selección, uno por cada Subgrupo/Grupo de clasificación del personal funcionario o Grupo económico del personal laboral, de acuerdo con la base quinta, apartado tercero, al objeto de proceder a la baremación de los méritos.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en el O.P.A.E.F. y la superación de ejercicios en Ofertas Públicas de Empleo convocadas anteriormente por el Organismo serán aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos, referidos siempre a la fecha de terminación del plazo de admisión de instancias.

Los documentos acreditativos del tiempo de prestación de servicios desarrollado en otras Administraciones Públicas y de los méritos académicos, a los que se refieren los apartados 6.4 y 6.2 de esta base, habrán de ser aportados –de conformidad con lo establecido en el apartado 3,1 de la base tercera–, durante el plazo de 20 días hábiles establecido para la presentación de solicitudes al presente proceso selectivo.

6.2. Baremación del concurso de méritos.

A continuación, se establecen los méritos que van a ser objeto de baremación, considerándose mayoritariamente la experiencia profesional, teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de conformidad con las disposiciones adicionales 6.ª y 8.ª, es reducir la temporalidad de los empleados públicos con una alta antigüedad, a fin de posibilitar su estabilización, de ahí que se considere crucial la experiencia acumulada a lo largo de toda la trayectoria profesional en las Administraciones Públicas, y más en concreto en este Organismo, siendo así que los méritos a valorar se centren en la citada experiencia, al haber sido ésta la que, al haberse prolongado en el tiempo, ha dado lugar a este proceso excepcional, y todo ello en cumplimiento de la doctrina del TJUE.

1. Considerando que el objeto principal del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla es la recaudación, gestión, cobro e inspección de tributos y demás ingresos públicos de los entes locales, y las especiales funciones que en este sentido se asignan en el Anexo I del convenio colectivo a las diferentes categorías, así como la clasificación de las plazas de funcionarios de carrera, objeto del procedimiento, en la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar del grupo y subgrupo que corresponda, sólo se valorará la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas cuando se trate de servicios prestados en otros Órganos de Administraciones y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas, cuyo objeto exclusivo o principal resulte coincidente con el del Organismo. Asimismo, la experiencia se modula atendiendo a periodos de tiempo coincidentes con los diversos supuestos contemplados en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y a la evolución normativa y tecnológica experimentada por el funcionamiento del Organismo a lo largo del tiempo.
2. Solo serán tenidos en cuenta en las plazas de igual denominación a la que se opta, los servicios prestados como personal funcionario interino o como laboral temporal, cualquiera que sea la modalidad del nombramiento interino, contratación temporal o situación equivalente de temporalidad.
3. Se unifican los procesos selectivos correspondientes a las siguientes plazas:
 - Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Recaudación Tributaria.
 - Agente Ejecutivo, Administrativo y Administrativo de Recaudación Tributaria.
4. Solo será tenida en cuenta la experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta, con las siguientes salvedades:
 - Se unifica la experiencia en las categorías de Auxiliar Administrativo, Auxiliar Administrativo funcional, Agente Ayudante, Auxiliar Subalterno y Auxiliar de Recaudación Tributaria (también denominado Auxiliar de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local).
 - Se unifica la experiencia en las categorías de Agente Ejecutivo, Agente Tributario, Administrativo y Administrativo de recaudación tributaria (también denominado Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local).
 - Se unifica la experiencia en las categorías de Operador de Informática y Auxiliar de Servicios Informáticos.
5. Todos los méritos deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.
6. Todas las puntuaciones se redondearán al tercer decimal, superior o inferior según si el cuarto es igual o mayor que cinco o menor.
7. Méritos que se computan (máximo 100 puntos):
 - A) Experiencia: Hasta un máximo 90 puntos.
El tiempo de servicios computable se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores a un mes.

<i>Experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta</i>	<i>O.P.A.E.F.</i>	<i>Otra administración</i>
Servicios prestados desde el 1 de enero de 2016 a la fecha del último día de la convocatoria	0,650/mes	0,216/mes
Servicios prestados desde el 1 de enero de 2006 hasta 31 de diciembre de 2015	0,433/mes	0,144/mes
Servicios prestados anteriores al 31 de diciembre de 2005	0,289/mes	0,096/mes

La experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta ha de ser entendida con independencia de la vinculación funcional o laboral en la que se haya prestado, acreditándose según lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente base.

En la categoría de «Otra Administración» sólo se valorará la experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta cuando se trate de servicios prestados en otros Órganos de Administraciones y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas, cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria.

B) Ejercicios superados: Hasta un máximo de 5 puntos.

Por ejercicios superados en anteriores Ofertas Públicas de Empleo del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), para plazas del grupo de personal laboral o subgrupo de personal funcionario al que se opta: 2,50 puntos por cada ejercicio.

C) Méritos académicos: Hasta un máximo de 5 puntos.

La titulación académica debe ser superior de la que se acredita como requisito de acceso, valorándose sólo la titulación de mayor nivel adquirida y según lo dispuesto en el Anexo III de las presentes bases.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse, en caso de equivalencia de titulación, la disposición en que se establece la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

6.3. En caso de empate en la puntuación de concurso de méritos, los criterios de desempate serán, por este orden:

- Ocupación, en su caso, el último día del plazo de presentación de las solicitudes de participación, de alguna de las plazas de igual denominación a la que se opte objeto de la convocatoria. A efectos de este criterio de desempate, respecto de las quince plazas de nueva creación, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 1 de julio de 2022, con motivo de la aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se considera ocupación de las plazas de igual denominación a la que se opte el desempeño de las funciones propias en los centros de trabajo o unidades correspondientes, de acuerdo con los contratos de obras o servicios determinados que han motivado dicha modificación de la plantilla del Organismo.
- Mayor experiencia, sin limitación alguna, en las plazas de igual denominación a las que se opte en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.).
- Mayor experiencia, sin limitación alguna, en las plazas de igual denominación a las que se opte en otras Administraciones Públicas.
- Mayor edad.
- Sexo más subrepresentado en las plazas de igual denominación a las que se opte.

6.4. Acreditación de los méritos relativos a la experiencia profesional:

a) Servicios prestados en el O.P.A.E.F.:

No habrán de ser acreditados por las personas aspirantes, de conformidad con el apartado uno de la presente base, siendo éstos aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos.

b) Servicios prestados en otras Administraciones Públicas:

La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, indicándose la denominación de la plaza, el grupo de clasificación y porcentaje de duración de la jornada.

En el caso de servicios prestados en otras Administraciones que no existan en la actualidad, deberá acreditarse dicha situación de Administración extinta y, excepcionalmente, se podrá acreditar la experiencia profesional a través de informe de vida laboral.

6.5. Acreditación de los méritos relativos a la superación de ejercicios.

No habrán de ser acreditados por las personas aspirantes, de conformidad con el apartado uno de la presente base, siendo éstos aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos.

6.6. Acreditación de los méritos académicos.

Será necesario aportar el título oficial correspondiente o certificación supletoria provisional del título oficial, expedida por el órgano competente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

6.7. Alegaciones a las puntuaciones otorgadas por el Tribunal de selección.

Una vez baremados los méritos correspondientes al concurso, el Tribunal de selección publicará en la sede electrónica un anuncio con las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes.

El plazo para presentar alegaciones frente a las mencionadas puntuaciones será de cinco días naturales a partir del día siguiente a la publicación en sede electrónica de las mismas.

Atendiendo al número de solicitudes presentadas en cada proceso, y en aplicación de los principios de austeridad y agilidad del apartado 6 de la base quinta, los tribunales podrán acordar baremar los méritos según el orden provisional resultante de la autobaremación realizada por cada aspirante y dar por concluida su actuación una vez baremados, al menos, un número de aspirantes que duplique el número de las plazas objeto de estabilización en ese proceso, elevando a definitiva la autobaremación realizada por los restantes aspirantes, siempre que fueran inferiores a la última de las baremadas. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad que asiste a cualquier de las personas aspirantes de presentar las alegaciones referidas en el párrafo anterior.

6.8. Lista definitiva de personal seleccionado.

Convocado, en su caso, el Tribunal calificador para resolver las alegaciones a las puntuaciones, éste publicará posteriormente en la sede electrónica, la resolución de las alegaciones y la lista definitiva de personas aprobadas, con indicación de la puntuación definitiva obtenida, elevándose a la Presidencia del Organismo.

Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, debe responder al orden de prelación según aquellas personas aspirantes que hubieran obtenido mayor puntuación, a las que les serán adjudicadas las plazas según la elección de éstas siguiendo el orden de puntuación obtenida de mayor a menor.

Séptima. *Presentación de documentos.*

Las personas aprobadas a que se refiere la base anterior aportarán ante el Organismo, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la lista definitiva de personas aprobadas, los siguientes documentos, acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda:

- a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Número de Identidad de Extranjero en vigor.
- b) Título Académico Oficial exigido de conformidad con lo establecido en el Anexo II, o en su defecto, «Certificación supletoria provisional» del Título Oficial, que será emitida por el Organismo competente de acuerdo con los trámites establecidos por el Centro Educativo correspondiente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias de las plazas convocadas.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- e) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y no desempeñar ninguna actividad, pública o privada, que sea incompatible, de acuerdo al vigente régimen de incompatibilidades.

La presentación se hará por medios electrónicos, utilizando para ello el modelo de instancia genérica.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán nombrarse o contratarse y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud o documentación aportada para tomar parte en el proceso de selección. En este caso se procederá conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo de la presente base.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base Segunda, o habiendo sido nombrada o contratada, no tomase posesión o no aceptase el contrato en el plazo previsto en la base Octava, la Presidencia del Organismo podrá nombrar o contratar a las personas aspirantes que sigan por orden de puntuación a las personas propuestas para su posible nombramiento como funcionario de carrera o su contratación como personal laboral, según corresponda.

Octava. *Nombramiento como personal funcionario de carrera y contratación como personal laboral fijo.*

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Presidencia del Organismo resolverá el nombramiento como funcionario de carrera o contratación como personal laboral fijo a favor de las personas que, habiendo superado el proceso selectivo, cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

Con carácter previo al nombramiento o contrato, a las personas que hayan superado el proceso selectivo les será ofrecido por el Servicio de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el apartado 8 de la base sexta, el conjunto de plazas (funcionariales y laborales) de igual denominación a la que se opte, debiendo elegir éstas según el orden de prelación, de mayor a menor, resultante de la puntuación final.

Los nombramientos de funcionarios de carrera y las contrataciones como personal laboral fijo en la plaza correspondiente se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP).

La persona aspirante que, sin causa justificada, no acudiera a suscribir su contrato de trabajo en el plazo señalado, o a la toma de posesión de su nombramiento, perderá todo derecho que pudiese haber adquirido, pudiendo ser llamada la siguiente persona candidata por orden de puntuación de la calificación final.

Las personas nombradas o contratadas deberán tomar posesión en el plazo máximo de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia de la persona empleada, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión o contratación deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios o de aceptación del contrato se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que, por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la toma de posesión o la suscripción del contrato, el plazo posesorio, o el equivalente en el caso de la contratación, se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año.

La ejecución de este proceso selectivo no generará bolsa de empleo temporal ni actualizará las bolsas de empleo ya vigentes en el Organismo, teniendo en cuenta el carácter excepcional del mismo.

Novena. *Impugnaciones.*

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra las presentes bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia de la Diputación, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla) de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 8.2.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Los actos administrativos que se deriven de las respectivas convocatorias, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Organismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley.»

ANEXO I
CONVOCATORIAS POR GRUPOS Y PLAZAS DE DENOMINACIÓN EQUIVALENTE

Grupo A1/V

Plaza	Núm. plazas		
	Laborales	Funcionarios	Total
Técnico Superior	1	0	1

Grupo A2/IV

Plaza	Núm. plazas		
	Laborales	Funcionarios	Total
Técnico Medio	1	0	1
Técnico Mantenimiento Sistemas	1	0	1

Grupo C1/III

Plaza	Núm. plazas		
	Laborales	Funcionarios*	Total
Administrativo/a Administrativo/a Recaud. Trib. Agente ejecutivo/a	3	2	5
Director de Oficina	3	0	3

Grupo C2/II

Plaza	Núm. plazas		
	Laborales	Funcionarios*	Total
Aux. Admtvo/a. Auxiliar Recaud. Trib.	38	2	40
Aux. Serv. Informática	2	0	2
Secretario/a	1	0	1

Grupo AP/I

Plaza	Núm. plazas		
	Laborales	Funcionarios	Total
Ordenanza	1	0	1

Total plazas: 55.

* Las plazas en régimen de funcionario de carrera del presente proceso están clasificadas en la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar, según el grupo y subgrupo indicado.

ANEXO II
REQUISITO DE TITULACIÓN POR PLAZAS DE DENOMINACIÓN EQUIVALENTE

Plaza	Titulaciones
Administrativo/a	Título de Bachiller Superior, B.U.P., Técnico Superior en Formación Profesional, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Administrativo/a recaud. Trib.	Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Agente Ejecutivo/a	Título de Bachiller Superior, B.U.P., Técnico Superior en Formación Profesional, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Auxiliar Administrativo/a	Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
Auxiliar Recaud. Trib.	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
Auxiliar Servicio Informática	Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
Director de Oficina	Título de Bachiller Superior, B.U.P., Técnico Superior en Formación Profesional, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Ordenanza	De acuerdo con la disposición adicional 6.º del TREBEP, no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.
Secretario/a	Título de Bachiller elemental, Graduado Escolar, Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
Técnico Medio	Título de Diplomatura universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.
Técnico Mantenimiento Sistemas	Título de Diplomatura universitaria, Ingeniería técnica, Arquitectura Técnica, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.
Técnico Superior	Título de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado equivalente.

ANEXO III
BAREMO DE MÉRITOS ACADÉMICOS SEGÚN GRUPO Y PLAZA DE DENOMINACIÓN EQUIVALENTE

Grupo A1/V

<i>Plaza</i>	<i>Méritos académicos</i>
Técnico superior	Título de estudios oficiales de doctor: 2,50 puntos. Título de estudios oficiales de Máster (distinto del requerido junto al Grado, para equivalencia con licenciatura, en el Grupo A2/IV): 2,50 puntos.

Grupo A2/IV

<i>Plaza</i>	<i>Méritos académicos</i>
Técnico Medio	Título de estudios oficiales de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Grado con Máster o equivalente: 5,00 puntos. Título de estudios oficiales de Grado: 2,50 puntos.
Técnico Mantenimiento Sistemas	Título de estudios oficiales de Máster en Informática (distinto del requerido junto al grado, para equivalencia con licenciatura, en el apartado siguiente): 5,00 puntos. Título de estudios oficiales de Licenciatura en Informática, Ingeniería Superior de Informática, Grado de Informática con Máster: 2,50 puntos.

Grupo C1/III

<i>Plaza</i>	<i>Méritos académicos</i>
Administrativo/a Administrativo/a Recaud. Trib. Agente Ejecutivo/a Director de Oficina	Título de estudios oficiales de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Grado con Máster o equivalente: 5,00 puntos. Título de estudios oficiales de Grado: 4,00 puntos. Título de estudios oficiales de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalente: 3,50 puntos.

Grupo C2/II

<i>Plaza</i>	<i>Méritos académicos</i>
Aux. Admtvo/a Auxiliar Recaud. Trib. Secretario/a	Título de estudios oficiales de licenciatura, ingeniería, arquitectura, grado con máster o equivalente: 5,00 puntos. Título de estudios oficiales de grado: 4,00 puntos. Título de estudios oficiales de diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o equivalente: 3,50 puntos. Título de estudios oficiales de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 2,50 puntos.
Aux. Serv. Informática	Título de estudios oficiales de Licenciatura en Informática, Ingeniería Superior de Informática, Grado de Informática con máster: 5,00 puntos. Título de estudios oficiales de Grado En Informática: 4,00 puntos. Título de estudios oficiales de Ingeniería Técnica en Informática o equivalente: 3,50 puntos. Título de estudios oficiales de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional en informática o equivalente: 2,50 puntos.

Grupo AP/I

<i>Plaza</i>	<i>Méritos académicos</i>
Ordenanza	Título de estudios oficiales de Diplomatura, Ingeniería Técnica, arquitectura Técnica o equivalente y superiores: 5,00 puntos. Título de estudios oficiales de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 2,50 puntos. Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Graduado en E.S.O. o Formación Profesional equivalente: 1,00 puntos.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente del Organismo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2022.—La Secretaria General (P.D. resolución número 4672/2019, de 25 de septiembre),
María García de Pesquera Tassara.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 142/2017. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20170001445.

De: Asepeyo Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 151.

Abogado: José Manuel Parraga Rodríguez.

Contra: María Luisa Naranjo García.

Abogado: Mónica Lozano María.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 142/2017 se ha acordado citar a Francisco Javier Manzano Mayor como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 de noviembre de 2022 a las 9:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Francisco Javier Manzano Mayor, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

36W-7321

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2022, y con relación al punto 4.º Servicios Urbanos / Expte. 18652/2022. Propuesta sobre aplicación de las medidas de revisión de precios a los contratos del sector público incluidas en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, y en el Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, adoptó el siguiente acuerdo:

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 18 de octubre de 2022, sobre el expediente que se tramita para aprobar la aplicación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y al resto de entidades que conforman el sector público municipal, de las medidas de revisión de precios a los contratos del sector público incluidas en el Real Decreto-Ley 3/2022 de 1 de marzo, y en el Decreto-Ley 4/2022 de 12 de abril; tras la deliberación de los señores concejales, y resultando:

El Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, responde a las excepcionales circunstancias sociales y económicas producidas por la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 que han repercutido directamente en la ejecución de los contratos públicos al considerarse la magnitud del incremento de la subida de los precios de las materias primas, imprevisible en el momento de la licitación de los contratos e insoportable por los operadores económicos, al exceder del principio de riesgo y ventura que ha de regir en todos los contratos públicos.

Con la revisión excepcional de precios aprobada se pretende la aplicación de dicha medida, en las condiciones previstas en la norma, a aquellos contratos de obra que, o bien, no han previsto fórmula de revisión de precios en sus pliegos reguladores, o bien, conteniéndola no cumplen los requisitos exigidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo artículo 103 permite la revisión periódica y predeterminada para los contratos de obra del sector público a través del mecanismo de la revisión de precios, aplicable cuando el contrato se haya ejecutado al menos en un 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

Respecto al ámbito de aplicación subjetivo de dicha norma legal dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución española, que atribuye al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas, es el previsto en el apartado primero de su artículo 6: «cualquiera de las entidades que formen parte del sector público estatal», recogiendo en la exposición de motivos que: «su aplicación podrá alcanzar al ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales existentes en su territorio mediante una decisión individualizada del órgano competente de cada Comunidad Autónoma», así como el apartado 3 del mismo artículo 6 señala que: «lo dispuesto en este título también será aplicable en el ámbito de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden».

El Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, se modifica por la disposición final trigésima séptima del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, con la entrada en vigor al día siguiente en el «BOE», el 31 de marzo de 2022, modifica el apartado 1 del artículo 6, el apartado 1 del artículo 7, los apartados a) y b) del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, ampliándose el ámbito de aplicación de la revisión a los contratos a los que se reconoce la revisión excepcional de precios, incluyendo, a los que estén en licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de dicho Real Decreto-ley, a los que el anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, así como a los que el anuncio de licitación se publique en la plataforma de contratos del sector público en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley y cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares establezca una fórmula de revisión de precios.

Entendiendo que las medidas adoptadas en el citado Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, son beneficiosas para los operadores del sector de la construcción y que permite su aplicación en el ámbito de las Comunidades Autónomas que así lo acuerden, por la Junta de Andalucía se estimó conveniente aplicar las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público que se establecen en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto a los contratos de obras como a los contratos de servicios, necesarios para la ejecución de obras públicas, a tal efecto el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía dictó el Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, y se crea la marca «Corazón Andaluz» y se regula el procedimiento para su uso.

El art. 2 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, sobre el ámbito de aplicación, dispone que:

«1. El Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, será de aplicación al sector público autonómico.

2. Igualmente será aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación».

Y el art. 3 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, sobre Desarrollo del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, establece que:

«El Capítulo I del presente Decreto-ley, que desarrolla el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación».

Considerando los efectos desfavorables que para muchos contratistas ha supuesto el incremento de los precios como consecuencia de la pandemia del SARS-CoV-2 y del conflicto armado en Ucrania, lo que ha puesto en peligro la viabilidad de los contratos celebrados con este Ayuntamiento, se estima oportuno aplicar las normas sobre revisión de precios recogidas en las disposiciones legales antes citadas.

Por todo lo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los dieciocho votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y las siete abstenciones de los señores Concejales de los grupos municipales Adelante (4) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.—Disponer la aplicación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y al resto de entidades que conforman el sector público municipal, del Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, y se crea la marca «Corazón Andaluz» y se regula el procedimiento para su uso, así como de la normativa que la sustituya, complemente o desarrolle.

Segundo.—Disponer la aplicación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y al resto de entidades que conforman el sector público municipal, del Capítulo I del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del citado Real Decreto-ley 3/2022.

Tercero.—Dar cuenta de este acuerdo a la Junta de Gobierno Local, a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, a la empresa Aira Gestión Ambiental S.A.U., al resto de órganos de contratación que ostenten competencias sobre la materia en virtud de las delegaciones que se haya podido conferir, a la Intervención Municipal, a la Tesorería y al Departamento de Contratación, para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto.—Disponer la publicación del presente acuerdo, tanto en el perfil de contratante de este Ayuntamiento alojado en la plataforma de contratación del sector público, para general conocimiento de cuantos puedan resultar interesados, como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, al amparo de lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por aconsejarlo razones de interés público.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente al que se produzca la publicación en el citado Boletín, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Alcalá de Guadaíra a 7 de noviembre de 2022.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 4 de noviembre de 2022 (Expte. 8385/2022), dispuso la aprobación de las bases del proceso selectivo para la provisión de plazas de la oferta excepcional de empleo público para la estabilización de empleo temporal; así mismo acordó aprobar, para regir aquella, las siguientes:

BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE LA OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

Primera. *Objeto De la convocatoria.*

1.1. Las presentes bases regulan los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la provisión de plazas de personal funcionario y laboral, correspondientes a la Oferta Excepcional de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal, amparada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

1.2. En el Anexo I de las presentes bases se incluyen las plazas incluidas en la mencionada Oferta, que fue aprobada por La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021. El referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 8, de 12 de enero de 2022 y corrección de error en el núm. 16 de 21 de enero de 2022.

1.3. El proceso selectivo correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, se ha de realizar garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, recogidos, asimismo, en el artículo 55.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), así como los siguientes principios recogidos en el artículo 55.2 TREBEP:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Segunda. *Normativa aplicable.*

2.1. Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases y por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público;
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP);
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local;
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado;
- Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía;
- Real Decreto Legislativo 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado;
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública;
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas;
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local en aquello que sea de aplicación.
- Reglamento del personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra;
- Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

2.2. Asimismo, las presentes bases tienen en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el TRET, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres, y La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada recientemente por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

2.3. Las presentes bases vincularán a la Administración, a los tribunales que han de valorar los méritos y a quienes participen en el Concurso de Méritos, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera. *Sistema selectivo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 61.6 del TREBEP y en las Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, el sistema selectivo para la provisión de las plazas contempladas en el Anexo I de las presentes bases, será el de concurso de méritos.

Cuarta. *Publicación.*

Las presentes bases y convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios y portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/board>). Asimismo, se publicará extracto de las mismas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta. *Requisitos de los aspirantes.*

5.1. Requisitos generales:

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, recogido en el artículo 56.1 TREBEP:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados:
 1. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.
A tal efecto, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.
 2. Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
 3. El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.
 4. Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.
 5. Sólo por ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas podrá eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal funcionario.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación que se requiera en el Anexo I que rijan en cada convocatoria.
En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite en su caso, la homologación.
- f) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en los correspondientes Anexos específicos.

5.2. Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

5.3. Acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores y ejercicio de las mismas.

Será requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, y para el ejercicio de las mismas, el no haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa en el Registro Central de delincuentes sexuales.

Sexta. *Solicitudes, lugar y plazo de presentación y tasas.*

6.1. Modelo de solicitud:

En virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se han establecido modelos específicos de solicitud de participación en los procesos selectivos -que resultan ser obligatorios para todas las personas aspirantes-, correspondientes a las plazas de igual denominación a la que opta.

No deberá presentarse en ningún caso la solicitud genérica (disponible en la Sede Electrónica o Registro General de la Corporación).

Las solicitudes deberán cumplimentarse exclusivamente en el modelo específico de solicitud de participación en los procesos selectivos correspondientes. Dicha solicitud podrá obtenerse a través de Internet, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/info.1>).

La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión en las Listas Provisionales de personas admitidas y excluidas, pudiendo ser subsanado en el plazo concedido al efecto.

En la solicitud de participación deberá hacerse constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base quinta de las presentes bases, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La documentación a cumplimentar y presentar para la admisión en el proceso selectivo correspondiente es la siguiente:

- Solicitud específica de participación en el proceso selectivo, que incluye el autobaremo de los méritos alegados por el aspirante.
- Justificante emitido por la entidad bancaria del pago de la tasa
- En su caso los documentos que acrediten los méritos de baremación correspondientes a otra Administración Pública, distinta al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de conformidad con la base 9.5.

No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

El Tribunal calificador se limitará a comprobar que es correcta la puntuación otorgada por el aspirante en el autobaremo, la cual no podrá ser mejorada pero si empeorada en caso de que no se corresponda con la documentación aportada.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

6.2. Lugar y forma de presentación:

La presentación de las solicitudes podrá realizarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/info.1>) o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

En caso de presentar la solicitud en lugar distinto a la sede electrónica o Registro General del Ayuntamiento, y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicará necesariamente dentro del plazo de dos días naturales posteriores a la presentación de dicha solicitud, mediante correo electrónico procesos.selectivos@alcalaguadaira.org al Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aportando copia de la solicitud y de toda la documentación que le acompaña.

Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los empleados municipales están obligados a presentar electrónicamente sus solicitudes.

6.3. Tasa por derechos de examen:

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, la cual engloba «los derechos de examen», que puede ser consultada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 137, de 14 de junio de 2012, los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción para cada Escala, Subescala y Clase a la que se aspire, en la cuantía que se detalla en cada anexo, cuyo hecho imponible lo constituye la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante ingreso del importe correspondiente de la plaza a que se opta, en la cuenta de la entidad bancaria Banco de Bilbao número: ES2701825566710200410045, en el que forma indubitada han de constar el nombre, y DNI del interesado/a, así como la descripción exacta de la plaza o puesto al que opta. También podrá realizarse el pago de forma telemática, con certificado digital o cl@ve, a través de la web del Ayuntamiento <https://www.alcaladeguadaira.es/> (acceder a la oficina del contribuyente, seleccionar «acceso con certificado», seleccionar «Mis datos/ Autoliquidaciones» y elegir en el desplegable, «Autoliquidaciones»: Crear nueva liquidación: «expedición de documentos»: concepto: «Derechos de examen» Seleccionar Tarifa y Grupo correspondiente).

Tarifa I

• Grupo A1:	24,67
• Grupo A2:	19,68
• Grupo C1:	14,77
• Grupo C2:	9,82
• Grupo E:	2,43

Tarifa II

• Grupo A1:	12,29
• Grupo A2:	9,86
• Grupo C1:	7,34
• Grupo C2:	4,87
• Grupo E:	1,22

Para aplicar la tarifa II los aspirantes deberán aportar informe o certificado del SAE de encontrarse en situación de desempleo.

El plazo de abono de las tasas en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal, coincide con el plazo de presentación de solicitudes, es decir, veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria respectiva en el «Boletín Oficial del Estado».

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá, previa solicitud de el/la interesado/a, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (la presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún aspirante o la no presentación a la realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución del importe abonado.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de examen.

6.4. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho extracto se publicará igualmente en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». En ambos extractos figurará la oportuna referencia al número y fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el que con anterioridad se hayan publicado íntegramente la convocatoria y sus bases.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

6.5. A efectos del cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Séptima. Admisión de aspirantes.

7.1. Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en la solicitud específica de participación correspondiente a la plaza de igual denominación a la que opta que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 5ª, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes; y hayan abonado la correspondiente tasa.

7.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución de la Delegación de Recursos Humanos declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión. La resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Tablón de anuncios y en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento.

La resolución contendrá la relación nominal de aspirantes incluidos y excluidos añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse, según establece la disposición adicional séptima de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales e indicación de las causas de inadmisión.

7.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

La presentación de las solicitudes de subsanación podrá realizarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/info.1>) o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

En caso de presentar la solicitud en lugar distinto a la sede electrónica o Registro General del Ayuntamiento, y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicará necesariamente dentro del plazo de dos días naturales posteriores a la presentación de dicha solicitud, mediante correo electrónico procesos.selectivos@alcalaguadaira.org al Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aportando copia de la solicitud y de toda la documentación que le acompaña.

Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los empleados municipales están obligados a presentar electrónicamente sus solicitudes.

7.4. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se dictará resolución de la Delegación de Recursos Humanos declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. La resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento.

En la misma resolución definitiva, se indicará la composición del Tribunal calificador.

Contra la citada resolución, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Octava. Tribunal calificador.

8.1. Los Tribunales calificadores que han de juzgar las pruebas selectivas estarán constituidos por un Presidente, un Secretario/a, y tres vocales, debiendo designarse el mismo número de suplentes. Todos ellos con voz y voto.

De conformidad con lo establecido en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. Igualmente, El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios de carrera el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Para los procesos relativos a plazas de personal funcionario, todos los miembros de los Tribunales deberán ser funcionarios de carrera y ocupar una plaza para la que se exija titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios de carrera pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

Para los procesos relativos a plazas de personal laboral, los miembros de los Tribunales podrán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo, y ocupar una plaza para la que se exija titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios de carrera o laborales fijos pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

Corresponde a cada Tribunal el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

En virtud del principio de transparencia en las actas de sus reuniones se deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las puntuaciones otorgadas a cada persona participante.

Asimismo, en el acta correspondiente a la última sesión del Tribunal, una vez concluido el proceso selectivo, se deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las puntuaciones otorgadas a cada persona participante.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

8.2. Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores/as colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto.

8.3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

8.4. El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Las personas que formen parte de un Tribunal son responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

8.5. Los miembros de los Tribunales y en su caso los asesores especialistas, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal y expresa de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, por los asesores especialistas en su caso.

8.6. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, y a los asesores especialistas en su caso, cuando a su juicio, concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 8.5, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente.

Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

8.8. Los Tribunales Calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Novena. *Sistema de selección y calificación del proceso selectivo.*

9.1. Los procesos de selección se realizarán a través del sistema de concurso de méritos, de conformidad con lo previsto en el artículo 61.6 del TREBEP y en las Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

9.2. Tras la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de las Listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, se convocarán los respectivos Tribunales de Selección, al objeto de proceder a la baremación de los méritos relacionados con los servicios prestados como personal funcionario interino o personal contratado laboral en la categoría de la plaza a la que opta.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en este Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o sector público institucional dependiente, será aportado de oficio por el Servicio de Recursos Humanos y referidos siempre a la fecha de terminación del plazo de admisión de instancias.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en otras administraciones públicas o resto del sector público habrá de ser aportado durante el tiempo de 20 días hábiles establecido para la presentación de solicitudes al presente proceso selectivo.

9.3. Baremación del concurso de méritos:

A continuación, se establecen los méritos que van a ser objeto de baremación, todos ellos relacionados con la experiencia profesional, teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de conformidad con las Disposiciones Adicionales 6.ª y 8.ª, es reducir la temporalidad de los empleados públicos con una alta antigüedad, a fin de posibilitar su estabilización, de ahí que se considere crucial la experiencia acumulada a lo largo de toda su trayectoria profesional y más en concreto en esta Corporación, valorando por igual los méritos en el Ayuntamiento y en el sector público institucional de el dependiente y se centren en la citada experiencia al haber sido ésta, la que al haberse prolongado en el tiempo, ha dado lugar a este proceso excepcional, y todo ello en cumplimiento de la doctrina del TJUE.

1. Solo serán tenidos en cuenta en las plazas de igual denominación a la que se opta, los servicios prestados como personal funcionario interino o como laboral temporal, cualquiera que sea la modalidad del nombramiento interino/contratación temporal o situación equivalente de temporalidad.
2. Solo será tenida en cuenta la antigüedad en las plazas de igual denominación a la que se opta, con las siguientes salvedades:
 - Se unifica la experiencia en las categorías de auxiliar administrativo y auxiliar de administración.
 - Se unifica la experiencia en las categorías de ordenanza, tonificador y gestor de eventos.
 - Se unifica la experiencia en las categorías de economista y responsable de control financiero.
 - Se unifica la experiencia en las categorías de animador-sociocultural y responsable de radio y promoción del auditorio.
 - Se unifica la experiencia en las categorías de locutor/a de radio y especialista.
 - Se unifica la experiencia en las categorías de oficial 1ª mantenimiento con la de responsable técnico de mantenimiento por ser funciones similares.
 - Se unifica la experiencia en las categorías de auxiliar administrativo laboral y auxiliar técnico en comunicación.

Asimismo, cuando las plazas convocadas, desde su creación, hayan tenido diferente denominación manteniendo las mismas funciones; o cuando por cambios organizativos sin que se haya variado la plaza se hayan modificado sus funciones, se considerará a los efectos de su baremación, como la misma plaza.

3. En el apartado 9.3.4 en el cuadro expresivo de la baremación se establecen los puntos a computar en otra Administración Pública, resultando necesario añadir que «La prestación de servicios desarrollados en cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público o dependientes de otras Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 2 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, serán computados como experiencia en ese apartado.
4. Méritos que se computan (máximo 100 puntos):

<i>Experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta</i>	<i>Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra</i>	<i>Otra administración</i>
Servicios prestados desde el 1 de enero de 2016 a la fecha del último día de presentación de solicitudes	0,666/mes	0,222/mes
Servicios prestados desde el 1 de enero de 2006 hasta 31 de diciembre de 2015	0,333/mes	0,111/mes
Servicios anteriores al 31 de diciembre de 2005	0,160/mes	0,055/mes

La experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta ha de ser entendida con independencia de la vinculación funcional o laboral en la que se haya prestado, acreditándose según lo dispuesto en el apartado 9.5 de la presente base.

9.4. En caso de empate en la puntuación de concurso de méritos, los criterios de desempate serán y por este orden:

- Ocupación, en su caso, de las plazas de igual denominación a la que se opte.
- Mayor experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opte en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- Mayor experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opte en otras Administraciones Públicas.
- Mayor edad.
- Sexo más representado en las plazas de igual denominación a la que se opte.

9.5. Acreditación de los méritos relativos a la experiencia profesional:

- a) Criterios generales:
 - En la baremación de los servicios prestados, la jornada será tenida en cuenta a tiempo completo, haya sido desarrollada a tiempo parcial o total, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes
 - No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.
 - Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia, en régimen de colaboración social o autónomos o sector privado.
- b) Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y sector público institucional dependiente:
 - No habrán de ser acreditados por las personas aspirantes, siendo éstos aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos.

- c) Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas o resto de sector público:
- La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, en el que conste la naturaleza del vínculo, denominación del puesto, con expresión del tiempo desempeñado.

9.6. Alegaciones a las puntuaciones otorgadas por el Tribunal de selección:

Una vez rebarbados los méritos correspondientes al concurso, el Tribunal de selección publicará en la sede electrónica un anuncio con las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes.

El plazo para presentar alegaciones frente a las mencionadas puntuaciones será de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en sede electrónica de las mismas.

Décima. *Lista definitiva del personal seleccionado.*

10.1. Convocado, en su caso, el Tribunal calificador para resolver las alegaciones a las puntuaciones, éste publicará posteriormente en el tablón de anuncios y portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, la resolución de las alegaciones y la lista definitiva de personas que han obtenido plaza, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente, con indicación de la puntuación definitiva obtenida, elevándose a la Presidencia de la Corporación.

Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, debe responder al orden de prelación según aquellas personas aspirantes que hubieran obtenido mayor puntuación, a las que les serán adjudicadas las plazas según la elección de éstas siguiendo el orden de puntuación obtenida de mayor a menor.

10.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento/contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes antes de su nombramiento o contratación, o habiendo sido nombrada o contratada, no tomase posesión o no aceptase el contrato en el plazo previsto en la Base Undécima, el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera o contratación como personal laboral fijo.

10.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Undécima. *Presentación de documentos.*

11.1. En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados en el tablón de anuncios y portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, los aspirantes propuestos aportarán los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.
- b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- c) Fotocopia compulsada u original del título exigido en los Anexos específicos, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subes cala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.
- e) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada Anexo específico.

11.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Lo expuesto será de aplicación igualmente a los aspirantes seleccionados para celebrar contrato laboral fijo.

Duodécima. *Nombramiento como funcionario de carrera y contratación como personal laboral fijo.*

12.1. Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios de carrera o contratados como personal laboral fijo, por el titular del órgano competente.

Los nombramientos de funcionarios de carrera y las contrataciones como personal laboral fijo en la plaza correspondiente, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

12.2. Toma de posesión y suscripción del contrato.

La toma de posesión o suscripción de los contratos de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de nombramiento como funcionarios de carrera o de contratación como personal laboral fijo.

La persona aspirante que sin causa justificada, no acudiera a suscribir su contrato de trabajo en el plazo señalado, o a la toma de posesión de su nombramiento, perderá todo derecho que pudiere haber adquirido, pudiendo ser llamada la siguiente persona candidata por orden de puntuación de la calificación final.

12.3. La ejecución de este proceso selectivo no generará bolsa de empleo temporal, teniendo en cuenta el carácter excepcional de estos.

Decimotercera. *Impugnaciones.*

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra las presentes bases, cuya resolución de aprobación pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante la Delegación de Recursos Humanos en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo competente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1. a), en relación con el artículo 8.2. a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Los actos administrativos que se deriven de las respectivas convocatorias, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley.

Decimocuarta. *Protección de datos de carácter personal.*

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la gestión de las competencias ejercidas por el Servicio de Selección. Ello implica la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente proceso selectivo.

Además dicho tratamiento también comprende la posibilidad de ponerse en contacto con la persona aspirante a través del correo electrónico y/o número de teléfono facilitado por ésta, con objeto de agilizar y facilitar trámites de los procesos selectivos correspondientes.

No obstante, en cualquier momento las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación o supresión mediante escrito dirigido a la Unidad de Personal sito en la Plaza del Duque número 1.º CP 41500, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), de conformidad con lo establecido en citada L.O. 3/2018, de 5 de diciembre y las normas que la desarrollan.

Decimoquinta. *Transparencia del proceso selectivo.*

Quienes participen en el proceso selectivo podrán tener acceso a la información pública generada en el expediente administrativo de dicho proceso, siempre en los términos y condiciones establecidos por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y por Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ANEXO I

PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO/A DE CARRERA Y PERSONAL LABORAL FIJO CONVOCADAS MEDIANTE TURNO LIBRE Y SISTEMA DE CONCURSO

Personal funcionario:

Denominación	Grupo	Número de plaza	Unidades	Clasificación	Titulación
Ordenanza	E y Ap / C2	1.1.9.4 1.1.9.1 1.1.9.3 1.1.9.2	4	Administración Especial / Servicios Especiales	- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente
Auxiliar Administrativo/a	C2	1.1.37.45 1.1.37.47 1.1.37.48 1.1.37.36 1.1.37.51 1.1.37.38 1.1.37.53 1.1.37.49 1.1.37.28 1.1.37.52 1.1.37.46 1.1.37.37 1.1.37.39 1.1.37.54 1.1.37.55 1.1.37.50 1.1.37.57	17	Administración General / Auxiliar Administrativo	- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente

Denominación	Grupo	Número de plaza	Unidades	Clasificación	Titulación
Auxiliar de Biblioteca	C2	1.1.37.44 1.1.8.3 1.1.8.1 1.1.8.5 1.1.8.4	5	Administración Especial / Técnico/A Auxiliar	- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente
Auxiliar de Proximidad	C2	1.1.10.3 1.1.10.1 1.1.10.8 1.1.10.6 1.1.10.5 1.1.10.4 1.1.10.2	7	Administración Especial / Servicios Especiales	- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente
Técnico/a Auxiliar de Informática	C2	1.1.6.3	1	Administración Especial / Técnico/a Auxiliar	- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente
Auxiliar de Archivo	C2	1.1.43.1	1	Administración Especial / Técnico/a Auxiliar	- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente
Administrativo/a	C1	1.1.19.26 1.1.19.34 1.1.19.32 1.1.19.35	4	Administración General / Administrativo/a	- Título de Bachiller o Técnico, o Bachiller Superior, o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente
Ingeniero/a Técnico/a Agrícola	A2	1.1.32.2	1	Administración Especial / Técnica	- Título universitario de Ingeniería Técnica Agrícola o Grado en Ingeniería Agrícola, o Título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada de acuerdo con la legislación vigente
Arquitecto/a Técnico/a	A2	1.1.34.1 1.1.35.3 1.1.35.4 1.1.35.5 1.1.35.2	5	Administración Especial / Técnica	- Título universitario de Arquitectura Técnica, o Grado en Ingeniería de la Edificación, o Título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada de acuerdo con la legislación vigente
Ingeniero/a Técnico/a industrial	A2	1.1.31.2 1.1.31.1 1.1.31.3	3	Administración Especial / Técnica	- Título universitario de Ingeniería Técnica Industrial, o Grado en Ingeniería Industrial, o Título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada de acuerdo con la legislación vigente
Técnico/a Medio de Administración Especial	A2	1.1.42.1 1.1.42.3 1.1.42.4	3	Administración Especial / Técnica	- Licenciado, Título universitario de Grado o Diplomatura Universitaria en Psicología o Relaciones Laborales
Técnico/a Medio de Sistemas	A2	1.1.45.1	1	Administración Especial / Técnica	- Título universitario de Ingeniería Técnica Informática, o Grado en Ingeniería Informática, o Título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada de acuerdo con la legislación vigente
Técnico/a de Gestión de Administración General	A2	1.1.42.7 1.1.42.6	2	Administración General / de Gestión	- Título universitario de Licenciado, Diplomado o Grado en Derecho, Económicas o Empresariales
Arquitecto/a	A1	1.1.26.6 1.1.26.4 1.1.26.5	3	Administración Especial / Técnica	- Título universitario de Arquitecto, o Grado en Arquitectura, o Título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada de acuerdo con la legislación vigente
Economista	A1	1.1.12.2 1.1.12.1 1.1.27.1 1.1.45.5	4	Administración Especial / Técnica	- Título universitario de Licenciado o Grado en Ciencias de la Economía, Administración y Dirección de Empresas o equivalente
Técnico/a Superior Formación	A1	1.1.12.3	1	Administración Especial / Técnica	- Título universitario de Licenciado o Grado en Psicología
Técnico/a de Administración General	A1	1.1.11.6 1.1.11.2 1.1.11.11	3	Administración General / Técnica	- Título universitario de Licenciado o Grado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario o equivalente

Personal laboral.

Denominación	Grupo	Número de plaza	Unidades	Jornada	Titulación
Ordenanza	C2 y E y AP	1.2.24.10	1	Completa	- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente

Denominación	Grupo	Número de plaza	Unidades	Jornada	Titulación
Guarda Mantenedor	C2 / EyAp	1.2.36.17 1.2.36.27 1.2.36.31 1.2.36.30 1.2.36.33 1.2.36.21 1.2.36.26 1.2.36.35 1.2.36.7 1.2.36.36 1.2.36.23 1.2.36.29 1.2.36.28 1.2.36.32 1.2.36.34 1.2.36.25 1.2.36.18 1.2.36.2 1.2.36.22 1.2.36.1	20	Completa	- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente
Oficial de Segunda de Mantenimiento	C2	1.2.45.3 1.2.45.2 1.2.45.4	3	Completa	- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
Oficial de Primera de Mantenimiento	C2	1.2.35.3 1.2.40.5 1.2.39.8 1.2.35.1 1.2.35.4 1.2.35.2	6	Completa	- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente
Técnico Auxiliar Informático	C2	1.1.6.3	1	Completa	- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente
Locutor de Radio	C2	1.2.62.2 1.2.62.3	2	Completa	- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente
Monitor Deportivo	C2	1.2.15.11 1.2.15.9 1.2.15.8 1.2.15.7	4	Completa	- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente
Dinamizador Deportivo	C2	1.2.83.4 1.2.83.2 1.2.83.5 1.2.83.3	4	Completa	- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente
Animador Sociocultural	C1	1.2.31.4 1.2.31.5 1.2.31.1 1.2.31.2 1.2.31.3	5	Completa	- Título de Bachiller o Técnico, o Bachiller Superior, o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente - Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente y cinco años de experiencia en la plaza a la que opta o sus equivalentes conforme a la cláusula 9.3.2 de las presentes bases
Auxiliar Técnico de Comunicación	C2	1.2.62.4	1	Completa	- Título de Bachiller o Técnico, o Bachiller Superior, o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente
Monitor Acceso Universidad	C1	1.2.96.1 1.2.97.1 1.2.95.1	3	Parcial/ 36,20% jornada Parcial/ 40,90% jornada Parcial/ 48,30% jornada	- Título de Bachiller o Técnico, o Bachiller Superior, o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente
Monitor de Baile y Danzas	C1	1.2.91.1	1	Parcial/ 62,30% jornada	- Título de Bachiller o Técnico, o Bachiller Superior, o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente - Cualquier título de formación en Danza - Acreditación Profesional emitida por organismo oficial
Monitor de Guitarra y Solfeo	C1	1.2.84.1	1	Parcial/ 48,40% jornada	- Título de Bachiller o Técnico, o Bachiller Superior, o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente

Denominación	Grupo	Número de plaza	Unidades	Jornada	Titulación
Monitor de Fotografía	C1	1.2.101.1	1	Parcial/ 51,10% jornada	- Título de Bachiller o Técnico, o Bachiller Superior, o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente - Cualquier título de Formación en Fotografía - Acreditación Profesional emitida por organismo oficial.
Monitor de Pilates y Aerobox	C1	1.2.100.1	1	Parcial/ 51,10% jornada	- Título de Bachiller o Técnico, o Bachiller Superior, o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente - Cualquier título de formación en Pilates y Aerobox - Acreditación Profesional emitida por organismo oficial
Monitor de Pintura	C1	1.2.85.1	1	Parcial/ 56,70% jornada	- Título de Bachiller o Técnico, o Bachiller Superior, o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente
Monitor de Encaje de Bolillos	C1	1.2.93.1	1	Parcial/ 16,70% jornada	- Título de Bachiller o Técnico, o Bachiller Superior, o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente - Cualquier Título de Formación en Corte Confección y equivalente - Acreditación Profesional emitida por organismo oficial
Técnico Auxiliar en Comunicación	C1	1.5.104.1	1	Completa	- Título de Bachiller o Técnico, o Bachiller Superior, o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente
Monitor de Manualidades	C1	1.2.86.1	1	Parcial/ 48,30% jornada	- Título de Bachiller o Técnico, o Bachiller Superior, o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente - Cualquier título de formación en Manualidades - Acreditación profesional emitida por organismo oficial
Monitor de Sevillanas y Flamenco	C1	1.2.90.1	1	Parcial/ 45,60% jornada	- Título de Bachiller o Técnico, o Bachiller Superior, o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente - Cualquier Título de Formación en Flamenco o Sevillana - Acreditación Profesional emitida por organismo oficial
Monitor de Teatro	C1	1.2.92.1	1	Parcial/ 42,80% jornada	- Título de Bachiller o Técnico, o Bachiller Superior, o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente - Cualquier Título de Formación en Teatro o Animación Sociocultural - Acreditación Profesional emitida por organismo oficial
Monitor de Yoga	C1	1.2.88.1	1	Parcial/ 27,80% jornada	- Título de Bachiller o Técnico, o Bachiller Superior, o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente - Cualquier título de formación en Yoga - Acreditación profesional emitida por organismo oficial
Monitor Informática	C1	1.2.87.1	1	Parcial/ 11,20% jornada	- Título de Bachiller o Técnico, o Bachiller Superior, o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente
Terapeuta	A2	1.2.11.1 1.2.11.2	2	Completa	- Título universitario de Grado, o Diplomatura en Terapia Ocupacional, Psicología o Psicopedagogía
Trabajadora Social	A2	1.2.12.10 1.2.12.11 1.2.12.12 1.2.12.13 1.2.12.9 1.2.12.8 1.2.12.7	7	Completa	- Título universitario de Grado o Diplomatura en Trabajo Social
Técnico/a en Comunicación	A2	1.5.104.2 1.5.104.3 1.5.104.4	3	Completa	- Título universitario de Grado o Diplomatura en Comunicación o Periodismo
Logopeda	A2	1.2.13.1	1	Completa	- Título universitario de Grado o Diplomatura en Logopedia o título habilitante

Denominación	Grupo	Número de plaza	Unidades	Jornada	Titulación
Fisioterapeuta	A2	1.2.7.2 1.2.7.1	2	Completa	- Título universitario de Grado, o Diplomatura en Fisioterapia
Educador Familiar	A2	1.2.16.4 1.2.16.1	2	Completa	- Título universitario de Grado o Diplomatura en Educación Social o título habilitante
Médico/a	A1	1.2.3.2	1	Completa	- Título universitario de Licenciado o Grado en Medicina
Psicólogo/a	A1	1.2.1.12 1.2.1.7 1.2.1.8 1.2.1.11 1.2.1.9 1.2.1.10	6	Completa	- Título universitario de Licenciado o en Grado en Psicología
Psicólogo/Técnico/a Medio en Drogodependencia y Adicciones	A2	1.2.1.6	1	Completa	- Título universitario de Licenciado o en Grado en Psicología

En Alcalá de Guadaíra a 9 de noviembre de 2022.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

36W-7312

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente número 3/22 de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de suplemento de crédito, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 237, de fecha 13 de octubre pasado, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022 se eleva a definitivo el citado acuerdo plenario y, en cumplimiento de la legislación vigente, se hace público el resumen siguiente:

Aplicación presupuestaria	Nombre	Importe
011-91301	Deuda pública-amortización	193.500,00 €
1533-22100	Mantenimiento de vías públicas - energía eléctrica	30.000,00 €
1533-22101	Mantenimiento de vías públicas - agua	25.000,00 €
1533-21900	Mantenimiento de vías públicas - reparaciones y conservación	50.000,00 €
	Total	298.500,00 €

El incremento de gasto propuesto se financia con el remanente de Tesorería positivo de la liquidación del 2021, según el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Nombre	Importe
830	Remanente de Tesorería para GG.	298.500,00 €

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los arts. 23 y 38.3 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Brenes a 10 de noviembre de 2022.—El Alcalde, Jorge Barrera García.

4W-7308

CAMAS

Que la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 7 de noviembre de 2022, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice como sigue:

«Considerando que para ejecutar el proceso extraordinario de estabilización previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, conforme a la OEP extraordinaria 2022 de este Ayuntamiento, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril del presente y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 103 de fecha 7 de mayo de 2022, se hace necesario la aprobación de una bases para el establecimiento de las normas comunes que regirán los procesos selectivos para el acceso a puestos de trabajo de [personal funcionario/personal laboral] del Ayuntamiento de Camas.

Considerando que en expediente consta propuesta de bases generales, realizadas por el Servicio de Personal y de las que se da traslado a la Delegación de RRHH de este Ayuntamiento a través de e-mail en fecha 21 de septiembre de 2022, a fin de que las mismas sean objeto de negociación ante la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento.

Considerando que con fecha 26 de octubre del 2022, la Mesa General de Negociación aprueban las bases generales que han de regir los procesos selectivos para la Estabilización del Empleo temporal en este Ayuntamiento.

Visto el informe del Servicio del Personal núm. 202-0398, de fecha 27 de octubre del presente.

De conformidad con el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.—Aprobar las bases generales reguladoras de los procesos de selección para la estabilización de personal temporal, de este Ayuntamiento.

«BASES GENERALES DE LOS PROCESOS SELECTIVOS EN EJECUCIÓN DE LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

Primera. *Objeto de la convocatoria y normativa aplicable.*

1.1 El objeto de las presentes bases es el establecimiento de las normas comunes que regirán los procesos selectivos para el acceso a puestos de trabajo de [personal funcionario interino/personal laboral temporal] del Ayuntamiento de Camas en ejecución del proceso extraordinario de estabilización previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, conforme a la OEP extraordinaria 2022, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril del presente y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 103 de fecha 7 de mayo de 2022. Son de cumplimiento obligatorio para el Ayuntamiento y para todas aquellas personas que, de una u otra manera, intervengan en los procesos selectivos.

1.2 Las especialidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Camas para cada convocatoria según las plazas ofertadas.

1.3 Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias. Asimismo serán de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la normativa de función pública autonómica que corresponda; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con carácter orientativo la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Las plazas a convocar serán las siguientes sujetas a los correspondientes procesos selectivos:

Personal laboral.

ID	Denominación	Proceso selectivo
16.46	Oficial/a 1.ª S.M	Concurso DA 6
16.47	Oficial/a 1.ª S.M	Concurso DA 6
16.48	Oficial/a 1.ª S.M	Concurso DA 6
16.49	Oficial/a 1.ª S.M	Concurso DA 6
16.50	Oficial/a 1.ª S.M	Concurso DA 6
16.52	Peón/a	Concurso DA 6
16.53	Peón/a	Concurso DA 6
16.54	Peón/a	Concurso DA 6
16.55	Peón/a	Concurso DA 6
16.56	Peón/a	Concurso DA 6
16.57	Peón/a	Concurso DA 6
16.58	Peón/a	Concurso DA 6
18.3	Peón/a S.M	Concurso DA 6
22.09	Oficial/a 1.ª Jardín	Concurso DA 6
22.11	Peón/a	Concurso DA 6
22.12	Peón/a	Concurso DA 6
22.13	Peón/a	Concurso DA 6
22.14	Peón/a	Concurso DA 6
22.15	Peón/a	Art. 2 Concurso-oposición
22.16	Peón/a	Art. 2 Concurso-oposición
22.17	Oficial/a 1.ª	Concurso DA 6
22.18	Peón/a	Art. 2 Concurso-oposición
9.5	Auxiliar Biblioteca	Concurso DA 6
24.22	Auxiliar Administrativo	Concurso DA 6
24.16	Oficial/a 1.ª Mantenimiento	Concurso DA 6
24.17	Guarda/esa	Concurso DA 6
24.19	Peón/a Polivalente	Concurso DA 6
6.7	Auxiliar Administrativo	Concurso DA 6
7.3	Auxiliar Informática	Concurso DA 6
4.5	Auxiliar Administrativo	Concurso DA 8
1.8	Encargado/a de subvenciones	Concurso DA8
10.9	Trabajador/a Social	Concurso DA 6
14.49	Limpiador/a	Concurso DA6
14.50	Limpiador/a	Concurso DA6
8.11	Coordinador/a de Obras	Concurso DA6
16.10	Oficial/a 1.ª Pintor	Concurso DA8
16.5	Oficial/a 1.ª Servicios Múltiples	Concurso DA8
9.7	Auxiliar Biblioteca	Concurso DA6
9.8	Auxiliar Biblioteca	Concurso DA 6
9.9	Auxiliar Biblioteca	Concurso DA 6

ID	Denominación	Proceso selectivo
20.4	Conductor/a 1. ^a	Concurso DA 6
22.8	Peón/a	Concurso DA 6
19.24	Peón/a	Concurso DA 6
24.23	Peón/a	Concurso DA 6

Personal funcionario.

ID	Denominación	Proceso selectivo
29.1	Psicólogo/a Drogodependencia	Concurso DA6
29.2	Médico/a Drogodependencia	Concurso DA6
29.3	Trabajador/a Social, Tto. Familia	Concurso DA6
29.4	Educador/a Social, Tto. Familia	Concurso DA6
29.5	Psicólogo/a Tto. Familia	Concurso DA6
29.6	Trabajador/a Social Ley Dependencia	Concurso DA6
29.12	Psicólogo/a	Concurso DA6
29.8	Trabajador/a Social	Concurso DA6
29.9	Trabajador/a Social	Concurso DA6
29.11	Trabajador/a Social	Concurso DA6
29.13	Educador/a Social	Concurso DA6
30.1	Abogado/a CIM	Concurso DA6
30.2	Técnico/a Animador/a Socio Cultural	Concurso DA6
8.3	Ingeniero/a Técnico	Art. 2 Concurso-oposición
8.7	Arquitecto/a	Concurso DA6

Segunda. Publicidad.

2.1 Se publicará la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (camas.sedelectronica.es). Un extracto de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», siendo la fecha de este último anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

2.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo la exposición en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como el Boletín oficial correspondiente.

Tercera. Requisitos.

3.1 Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española:

Personal funcionario: Tener la nacionalidad española o ser nacional de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

Personal laboral: Tener la nacionalidad española, de cualquier país de la Unión Europea o bien permiso de residencia legal en España.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida o, en su defecto, haber abonado los derechos para su obtención, así como de cuantos otros requisitos estén recogidos en las bases específicas correspondientes a cada puesto.

Poseer la titulación exigida para el Cuerpo y Escala, Grupo/Subgrupo, en el caso de personal funcionario siguiente:

Clasificación por grupos de titulación	Clasificación por grupos de titulación (TRLEBEP)	Titulación mínima necesaria
A	A1	Titulación universitaria de grado superior
B	A2	Titulación universitaria de grado medio o equivalente
C	C1	Bachiller o técnico o titulado en Ciclo de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente
D	C2	Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria o equivalente
E	AP	Certificado de escolaridad o equivalente

Poseer la titulación exigida para el Grupo/Categoría, en el caso de personal laboral, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de estas bases.

Estas condiciones se tienen que cumplir en la fecha en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes y deben mantenerse durante todo el tiempo que dure el nombramiento o contrato.

3.2. Los requisitos referenciados en esta base deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de la toma de posesión o de formalización del contrato de la plaza objeto del proceso selectivo.

Cuarta. *Solicitudes.*

4.1 Las solicitudes (Anexo I), de cada convocatoria específica, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte; se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camas, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de cada convocatoria específica en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2 Presentación de documentación:

No se exige por la normativa reguladora en materia de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local, que se aporte documentación alguna (con la excepción de la justificación del abono de la tasa por participar en el procedimiento que resulte procedente), junto con la solicitud de participación.

Para ser admitido bastará con la declaración de los aspirantes en sus solicitudes de que reúnen todas las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

4.3 En la solicitud se hará constar expresamente si el proceso al que opta es:

- Proceso derivado del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.
- Proceso derivado de la Disposición Adicional 6.^a y 8.^a de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

4.4 Con la solicitud, en la que deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, se presentará, justificante de ingreso bancario de tasas. Las tasas, se abonarán de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de participación en procesos selectivos de empleados públicos que puede ser consultada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm 224, de 27 de septiembre de 2011.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de examen.

4.5 Las personas aspirantes que aleguen méritos a valorar en la fase de concurso deberán presentar, junto con la instancia, el modelo de declaración de méritos que incluirá la relación de méritos que manifiesten poseer, siendo éstos los únicos que serán valorados en la fase de concurso.

4.6 La presentación de la solicitud, supone el consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarias para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Quinta. *Sistemas selectivos.*

5.1 El sistema selectivo de los procesos derivados del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, es el concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

5.2 El sistema selectivo de los procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, es el concurso de valoración de méritos. Los méritos profesionales no podrán suponer más de un sesenta por ciento del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un cuarenta por ciento.

Sexta. *Admisión de aspirantes.*

6.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, se concederá un plazo de 10 días hábiles para la subsanación.

6.2 Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas/el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo. Igualmente se publicará la fecha en la que efectuará la baremación de méritos.

6.3 Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos/as, serán excluidos/as del proceso selectivo.

Séptima. *Tribunal calificador.*

7.1 Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

7.2 Los Tribunales calificadores estarán constituidos por:

Por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia la Presidencia o Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o dudas que puedan suscitarse en el procedimiento selectivo.

7.3 El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de personal asesor especialista, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. El personal asesor deberá guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

7.4 El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los acuerdos de los Tribunales sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. *Desarrollo de los procesos.*

8.1 Procesos derivados del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

El sistema de selección será preferentemente el concurso-oposición, salvo que una normativa específica prevea el sistema selectivo de concurso.

La valoración de la fase de oposición será del sesenta por ciento y la del concurso será del cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que solo en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el puesto, cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, como personal funcionario interino o como laboral temporal.

A. *Fase de oposición:* Consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación.

Los ejercicios en la fase de oposición no serán eliminatorios siendo la puntuación total la media de los dos ejercicios de esta fase hasta 60 puntos.

La fase de oposición consistirá:

Los ejercicios se determinarán en cada una de las convocatorias, pero siempre deberán contener ejercicios teóricos que acrediten de conocimiento del temario propuesto en cada base específica y pruebas prácticas relativas a tareas propias de las funciones a desarrollar.

Con carácter general serán dos ejercicios en los procesos para la cobertura de las plazas de los grupos de funcionarios y el equivalente nivel profesional de laborales.

PRIMER EJERCICIO. Ejercicio teórico: hasta 35 [puntos].

Consistirá en responder a un cuestionario tipo test que versará sobre el temario que se establezca en las bases específicas de cada convocatoria.

En función del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes, el número de preguntas y el tiempo máximo de realización de los cuestionarios será el siguiente:

- Grupo A, subgrupo A1: 100 preguntas, 120 minutos.
- Grupo A, subgrupo A2: 80 preguntas, 100 minutos.
- Grupo B: 75 preguntas, 95 minutos.
- Grupo C, subgrupo C1: 70 preguntas, 90 minutos.
- Grupo C, subgrupo C2: 50 preguntas, 70 minutos.
- Agrupaciones profesionales: 40 preguntas, 50 minutos.

El número de respuestas, la puntuación por respuesta correcta y el posible descuento por respuestas erróneas, será fijado en las bases específicas que se aprueben para cada convocatoria o, en su caso, por el Tribunal constituido al efecto, debiendo en este último caso publicarse los anuncios correspondientes en los medios de comunicación que al efecto se fijen en las bases específicas y con la antelación debida a la celebración de la prueba.

Cuando por la naturaleza de las funciones correspondientes a la plaza convocada se considere oportuno, las bases específicas podrán establecer otro tipo de prueba sustitutiva del ejercicio tipo test, que permita determinar la aptitud e idoneidad de los aspirantes.

Los programas de los ejercicios teóricos de selección serán aprobados por el Ayuntamiento y contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria.

SEGUNDO EJERCICIO. Supuesto práctico: hasta 25 [puntos].

Consistirá en desarrollar un supuesto práctico, con una o más partes, relacionado con las tareas propias del puesto de trabajo objeto de la plaza convocada y el temario incluido en cada una de las convocatorias específicas aprobadas.

Puede ser manual, informática, ofimática, de tratamiento de textos, redacción de informes o proyectos, solución de supuestos, planteamiento de desarrollo de actividades o cualquier otra relacionada con los cometidos de la plaza convocada.

El tiempo de duración del ejercicio y los criterios de calificación del mismo serán determinados bien en las bases específicas de cada convocatoria, o bien por el propio Tribunal que al efecto se hubiere constituido, debiendo publicarse los anuncios correspondientes con la antelación debida en los medios de comunicación que al efecto se fijen en las bases específicas.

B. *Fase de concurso*: Comprobar y calificar los méritos de los aspirantes para fijar con ello un orden de prelación de los mismos, en atención a la puntuación que a cada uno de esos méritos se otorgue de acuerdo con lo estipulado en las bases específicas de la convocatoria.

Los puntos obtenidos en fase de concurso no se pueden utilizar para superar la fase de oposición.

La puntuación total a otorgar en el concurso será de hasta 40 puntos.

B.1 Méritos profesionales, que supondrán un máximo del 90% de la puntuación total; por tanto, hasta 36 puntos.

— Servicios prestados en el Ayuntamiento de Camas, hasta el 31 de diciembre de 2022, para el personal funcionario interino o como laboral temporal, en el puesto de la misma denominación, mismo cuerpo o escala o en la misma categoría profesional del puesto; 0,60 puntos por mes completo de servicio.

— Servicios prestados en el Ayuntamiento de Camas, hasta el 31 de diciembre de 2022, para el personal funcionario interino o como laboral temporal, en otros puestos del mismo cuerpo o escala o en la misma categoría profesional del puesto ofertado; 0,20 puntos por mes completo de servicio.

— Servicios prestados en otras administraciones públicas, hasta el 31 de diciembre de 2022, para el personal funcionario interino o como laboral temporal, en los otros puestos del mismo cuerpo o escala o en la misma categoría profesional del puesto ofertado; 0,10 puntos por mes completo de servicio.

B.2 Méritos académicos u otros méritos, que supondrán como mínimo un 10% de la valoración de la fase de concurso; por tanto, hasta 4 puntos.

— Por los cursos de formación recibidos o impartidos, en el marco de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas y orientados al desempeño de funciones de la plaza, en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder. Valorables a juicio del Tribunal por guardar relación con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, siempre que tengan una duración mínima de 2 horas, según el siguiente cuadro:

- Cursos de hasta 2 a 19 horas: 4 puntos por curso.
- Cursos de 20 a 50 horas: 8 puntos por curso.
- Cursos de 51 a 100 horas: 10 puntos por curso.
- Cursos de 101 horas en adelante: 15 puntos por curso.

— Por los cursos de formación recibidos o impartidos, no oficiales y orientados al desempeño de funciones de la plaza, en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder. Valorables a juicio del Tribunal por guardar relación con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, siempre que tengan una duración mínima de 2 horas, según el siguiente cuadro:

- Cursos de hasta 2 a 19 horas: 2 puntos por curso.
- Cursos de 20 a 50 horas: 4 puntos por curso.
- Cursos de 51 a 100 horas: 5 puntos por curso.
- Cursos de 101 horas en adelante: 7 puntos por curso.

8.2 Procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos. No obstante, en las convocatorias específicas de cada puesto se podrá exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y tareas a desempeñar.

Respecto a la determinación de los méritos, siempre deberá cumplirse con la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ni formal ni materialmente su determinación puede implicar la posibilidad de que personas distintas a las que ocupan estos puestos puedan presentarse o puedan tener una puntuación necesaria para obtener la plaza.

A. *Méritos profesionales*, no podrán suponer más de un 60 por ciento del total de la puntuación máxima, hasta un máximo de 60 puntos.

— Servicios prestados en el Ayuntamiento de Camas, hasta el 31 de diciembre de 2022, para el personal funcionario interino o como laboral temporal, en el puesto de la misma denominación, mismo cuerpo o escala o en la misma categoría profesional del puesto; 0,60 puntos por mes completo de servicio.

— Servicios prestados en el Ayuntamiento de Camas, hasta el 31 de diciembre de 2022, para el personal funcionario interino o como laboral temporal, en otros puestos del mismo cuerpo o escala o en la misma categoría profesional del puesto ofertado; 0,20 puntos por mes completo de servicio.

— Servicios prestados en otras administraciones públicas, hasta el 31 de diciembre de 2022, para el personal funcionario interino o como laboral temporal, en los otros puestos del mismo cuerpo o escala o en la misma categoría profesional del puesto ofertado; 0,10 puntos por mes completo de servicio.

B. *Méritos académicos u otros méritos*, no supondrán menos del 40 por ciento; por tanto, hasta 40 puntos.

— Por los cursos de formación recibidos o impartidos, en el marco de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas y orientados al desempeño de funciones de la plaza, en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder. Valorables a juicio del Tribunal por guardar relación con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, siempre que tengan una duración mínima de 2 horas, según el siguiente cuadro:

- Cursos de hasta 2 a 19 horas: 4 puntos por curso.
- Cursos de 20 a 50 horas: 8 puntos por curso.
- Cursos de 51 a 100 horas: 10 puntos por curso.
- Cursos de 101 horas en adelante: 15 puntos por curso.

— Por los cursos de formación recibidos o impartidos, no oficiales y orientados al desempeño de funciones de la plaza, en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder. Valorables a juicio del Tribunal por guardar relación con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, siempre que tengan una duración mínima de 2 horas, según el siguiente cuadro:

- Cursos de hasta 2 a 19 horas: 2 puntos por curso.
- Cursos de 20 a 50 horas: 4 puntos por curso.
- Cursos de 51 a 100 horas: 5 puntos por curso.
- Cursos de 101 horas en adelante: 7 puntos por curso.

8.3 El orden de actuación de los aspirantes será el que resulte del sorteo que se reflejará en la convocatoria. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan.

8.4 Iniciado el proceso selectivo, los anuncios de las distintas pruebas o ejercicios deben efectuarse con una antelación mínima de 12 horas, si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

8.5 Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de su celebración y en la sede del Tribunal, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

8.6 El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en cada convocatoria específica. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

Los méritos relativos a los servicios prestados en la misma administración deberán alegarse con indicación de los periodos de prestación de servicios, lo que será comprobado por el Departamento de Personal.

Los servicios prestados en otras administraciones se acreditarán mediante copia auténtica del certificado expedido por el órgano correspondiente.

Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante copia auténtica de la titulación correspondiente.

8.7 El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Novena. *Calificación del proceso selectivo.*

9.1 Valoración del concurso-oposición:

La puntuación final será aquella obtenida de aplicar el porcentaje establecido para la fase de oposición más el porcentaje establecido para la fase de concurso.

El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones en cada una de ellas, será la puntuación final.

9.2 Valoración del concurso:

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

9.3 Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma establecida en este apartado.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera y en este orden:

- 1.— Ocupación, en su caso, en el puesto de la misma denominación, mismo cuerpo o escala o en la misma categoría profesional a la que se opta.
- 2.— Mayor experiencia en el mismo puesto del mismo cuerpo o escala o en la misma categoría profesional del puesto ofertado a la que se opte del Ayuntamiento de Camas.
- 3.— Mayor experiencia en otros puestos del mismo cuerpo o escala o en la misma categoría profesional del puesto ofertado a la que se opte del Ayuntamiento de Camas.
- 4.— Mayor experiencia en otros puestos del mismo cuerpo o escala o en la misma categoría profesional del puesto ofertado a la que se opte de otras Administraciones Públicas.
- 5.— Mayor edad.
- 6.— Sexo más subrepresentado en las plazas de igual denominación a la que se opte.

Décima. *Lista de aprobados.*

Concluidas las pruebas, el Tribunal hará público el resultado final, con expresión de los datos de la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

El Tribunal elevará a la consideración de la Alcaldía la propuesta de nombramiento o contratación que, además, será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo el aspirante propuesto acreditar, en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación, que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Undécima. *Presentación de documentos.*

La persona aspirante propuesta acreditará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Duodécima. *Adjudicación de destinos.*

12.1 La adjudicación de los puestos de trabajo al personal de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las solicitudes presentadas por las personas interesadas entre los puestos ofertados a los mismos, según la puntuación y orden obtenido en el proceso selectivo.

Decimotercera. *Nombramiento o contratación.*

13.1 Concluido el proceso selectivo, la Alcaldía deberá nombrar funcionario de carrera o laboral fijo a la persona aspirante, en el plazo de 1 mes, una vez acreditados los requisitos exigidos en la convocatoria. El nombramiento mencionado se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de la sede electrónica de este Ayuntamiento. Una vez publicado el nombramiento o contratación, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

13.2 Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de personas candidatas para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de las personas trabajadoras, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Decimocuarta. *Régimen de impugnaciones y alegaciones.*

14.1 Cuando estos actos decidan directamente o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar en el proceso selectivo, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios y resto de medios del Ayuntamiento.

Contra los actos de trámite del órgano técnico de selección no incluidos en el punto anterior, las personas candidatas podrán formular, a lo largo del proceso selectivo, todas las alegaciones que estimen pertinentes, para su consideración en el momento de hacerse pública la puntuación final del proceso selectivo.

14.2 Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Todo esto, sin perjuicio otros recursos de los cuales los interesados quieran valerse para la defensa de su derecho o interés.

Decimoquinta. *Entrada en vigor.*

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial correspondiente.

ANEXO II

Titulación personal laboral

ID	Denominación	Titulación
16.46	Oficial/a 1.ª S.M	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente
16.47	Oficial/a 1.ª S.M	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente
16.48	Oficial/a 1.ª S.M	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente
16.49	Oficial/a 1.ª S.M	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente
16.50	Oficial/a 1.ª S.M	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente
16.52	Peón/a	Certificado escolaridad o equivalente
16.53	Peón/a	Certificado escolaridad o equivalente
16.54	Peón/a	Certificado escolaridad o equivalente
16.55	Peón/a	Certificado escolaridad o equivalente
16.56	Peón/a	Certificado escolaridad o equivalente
16.57	Peón/a	Certificado escolaridad o equivalente
16.58	Peón/a	Certificado escolaridad o equivalente
18.3	Peón/a S.M	Certificado escolaridad o equivalente
22.09	Oficial/a 1.ª Jardín	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente
22.11	Peón/a	Certificado escolaridad o equivalente
22.12	Peón/a	Certificado escolaridad o equivalente
22.13	Peón/a	Certificado escolaridad o equivalente
22.14	Peón/a	Certificado escolaridad o equivalente
22.15	Peón/a	Certificado escolaridad o equivalente
22.16	Peón/a	Certificado escolaridad o equivalente

ID	Denominación	Titulación
22.17	Oficial/a 1.ª	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente
22.18	Peón/a	Certificado escolaridad o equivalente
9.5	Auxiliar Biblioteca	Bachiller o técnico o titulado en Ciclo de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente
24.22	Auxiliar Administrativo	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente
24.16	Oficial/a 1.ª Mantenimiento	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente
24.17	Guarda/esa	Certificado escolaridad o equivalente
24.19	Peón/a Polivalente	Certificado escolaridad o equivalente
6.7	Auxiliar Administrativo	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente
7.3	Auxiliar Informática	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente
4.5	Auxiliar Administrativo	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente
1.8	Encargado/a de subvenciones	Bachiller o técnico o titulado en Ciclo de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente
10.9	Trabajador/a Social	Titulación universitaria de grado medio o equivalente
14.49	Limpiador/a	Certificado escolaridad o equivalente
14.50	Limpiador/a	Certificado escolaridad o equivalente
8.11	Coordinador/a de Obras	Titulación universitaria de grado medio o equivalente
16.10	Oficial/a 1.ª Pintor	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente
16.5	Oficial/a 1.ª Servicios Múltiples	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente
9.7	Auxiliar Biblioteca	Bachiller o técnico o titulado en Ciclo de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente
9.8	Auxiliar Biblioteca	Bachiller o técnico o titulado en Ciclo de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente
9.9	Auxiliar Biblioteca	Bachiller o técnico o titulado en Ciclo de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente
20.4	Conductor/a 1.ª	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente
22.8	Peón/a	Certificado escolaridad o equivalente
19.24	Peón/a	Certificado escolaridad o equivalente
24.23	Peón/a	Certificado escolaridad o equivalente

Segundo.—Publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.

Camas a 8 de noviembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Ávila Muñoz.

34W-7289

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por decreto n.º 696/2022, de 30 de septiembre, dictado por la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), se aprobaron las bases reguladoras del proceso selectivo para la estabilización de una plaza de Arquitecto/a del Ayuntamiento de La Campana, personal laboral fijo, Grupo de Clasificación Profesional 1, así como la creación de bolsa de empleo para posibles sustituciones temporales, mediante el sistema de concurso, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Dichas bases fueron objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 236, de 11 de octubre de 2022. Además, anuncio de la convocatoria se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 250, de 18 de octubre de 2022.

No obstante, mediante decreto de Alcaldía núm. 780/2022, de 9 de noviembre, se ha acordado la modificación de dichas bases. En concreto, la modificación afecta a la base tercera, apartado f), que pasa a contar con la siguiente redacción:

«Base tercera.—*Requisitos.*

Para ser admitidas a la presente convocatoria las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes:

f) Las personas candidatas deberán poseer, o estar en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, el título de:

- Licenciatura en Arquitectura.
- Grado en Arquitectura y Título de Máster habilitante para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 28 de julio de 2010, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de julio de 2010, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto».

La publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de la modificación de las bases supondrá el inicio de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con las siguientes condiciones:

- Las personas que hubieren presentado solicitud con anterioridad a la nueva publicación, deberán presentar dentro del nuevo plazo de presentación de solicitudes, únicamente el título de Máster Habilitante, en caso de que cuenten con el título de Grado en Arquitectura.
- Aquellas personas que hubieren presentado solicitud pero no pudieren participar en el proceso selectivo por carecer del título de Máster Habilitante, podrán solicitar la devolución del importe abonado en concepto de tasa por derechos de examen.

Dichas bases reguladoras, una vez modificadas, responden al tenor literal que a continuación se reseña, pudiéndose acceder a su documento anexo a través del tablón electrónico de edictos del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (<https://portal.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41022>):

«BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A
DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA

Base primera.—*Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes Bases la regulación del proceso selectivo para la estabilización de una plaza de Arquitecto/a del Ayuntamiento de La Campana, personal laboral fijo, Grupo de Clasificación Profesional 1, así como la creación de bolsa de empleo para posibles sustituciones temporales.

La contratación será a jornada a tiempo parcial (18 horas semanales) y las retribuciones corresponderán con el sueldo fijado para el grupo, nivel y complementos aprobados en el presupuesto municipal.

La cobertura de esta plaza trae causa de su inclusión en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del año 2022 del Ayuntamiento de La Campana, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 19 de mayo de 2022, núm. 113, posteriormente rectificada (véase «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de 31 de mayo de 2022, núm. 123).

El presente anuncio de la convocatoria se publica asimismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento, donde se incluye, junto a la convocatoria, el texto íntegro de las bases reguladoras, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Igualmente, se publicará extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Los procesos selectivos correspondientes a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, se realizarán garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, recogidos, asimismo, en el artículo 55.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RDL 5/2015, de 30 de octubre), en adelante TREBEP, así como los siguientes (artículo 55.2 TREBEP):

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Base segunda.—*Normativa aplicable.*

El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas Bases y por lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, la presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el TRET, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Las presentes Bases vincularán a la Administración, a los órganos de selección y a quienes participen en el proceso selectivo, y sólo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se procurará, con carácter preferente la utilización de los medios informáticos y telemáticos disponibles para agilizar las convocatorias, y se adoptarán medidas concretas en orden a la reducción de cargas administrativas.

Finalmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre en relación a las medidas de agilización de los procesos selectivos.

Base tercera.—*Requisitos.*

Para ser admitidas a la presente convocatoria las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes:

a) Tener nacionalidad española, la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o tener otra nacionalidad, que conforme a la normativa comunitaria vigente en España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que se halla definida en el Tratado de la Unión Europea y normativa de desarrollo. También podrán ser admitidos, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No estar incurso/a en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de funciones públicas.

f) Las personas candidatas deberán poseer, o estar en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, el título de Licenciado o Graduado en Arquitectura.

En el supuesto de estar en posesión de un título equivalente al exigido o exigidos en la convocatoria, tras la celebración del proceso selectivo –durante el plazo para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos– la persona aspirante habrá de alegar la norma que establezca la equivalencia o en su defecto acompañar certificado expedido por el órgano competente del Centro Educativo que acredite la citada equivalencia.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

Los requisitos establecidos en esta base deberán mantenerse en el momento de la contratación, en cuyo caso deberá, además, acreditar ante la Corporación, con carácter previo, que no está incurso en causas de incompatibilidad para el ejercicio de la función pública, de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Base cuarta.—*Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

Las instancias, deberán estar dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de Correos, antes de ser certificadas.

En el caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro habilitado al efecto por la Administración convocante, y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicará necesariamente dentro del plazo de los dos días naturales posteriores a la presentación de dicha solicitud, mediante correo electrónico (secretaria@lacampana.es), aportando copia de la solicitud y de toda la documentación que le acompaña.

La cumplimentación de la instancia se ajustará a lo dispuesto en el modelo de Anexo I, al que se podrá tener acceso desde el tablón de edictos Electrónico del Ayuntamiento de La Campana. Además, las personas interesadas aportarán:

- Copia del DNI vigente o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros (en caso de que la Base Tercera permita su participación en el proceso selectivo).
- Copia de la titulación académica exigida, o documento equivalente, de conformidad con lo dispuesto en la Base Tercera.
- Documentación acreditativa de los méritos de baremación, del modo indicado en la Base Séptima.
- Resguardo acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente, que asciende a 24,54 euros, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de La Campana («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 103, de 7 de mayo de 2022).

El importe deberá ser abonado a la cuenta corriente código IBAN: ES34-2100-4433-3702-0000-0604 (Caixabank). En el concepto deberá indicarse: «Tasa proceso estabilización Arquitecto/a Ayuntamiento de La Campana».

Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezca de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Para hacer efectiva dicha exención, deberán las personas aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b) anteriores.

El plazo de abono de las tasas en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal, coincide con el plazo de presentación de solicitudes, es decir, veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria respectiva en el «Boletín Oficial del Estado».

La falta de abono en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal o de la justificación de encontrarse exenta o con derecho a bonificación del mismo, determinará la exclusión de la persona solicitante en la lista provisional de personas admitidas y excluidas, pudiendo subsanar en el plazo de diez días hábiles. En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal, supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Procederá la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (la realización del proceso selectivo), por causa imputable a la Administración o se constate abono de mayor cuantía a la exigida, en cuyo caso procederá la devolución de lo abonado en exceso. Dicha devolución se realizará, previa instancia de la persona interesada.

La exclusión definitiva del proceso selectivo no dará lugar a la devolución de las tasas en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal.

Por el hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo las personas aspirantes se someten expresamente a sus bases reguladoras que constituyen la Ley del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formule o en la documentación aportada, de tal forma que quedará excluido automáticamente del proceso de selección, previa audiencia de la propia persona interesada, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria.

Base quinta.—*Admisión de aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

En el caso de presentar la solicitud de subsanación en lugar distinto al Registro habilitado al efecto por la Administración convocante, y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicará necesariamente dentro del plazo de los dos días naturales posteriores a la presentación de dicha solicitud, mediante correo electrónico (secretaria@lacampana.es), aportando copia de la solicitud y de toda la documentación que le acompaña.

Transcurrido el plazo señalado se publicará en el tablón de edictos la resolución de Alcaldía declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

La lista provisional de personas admitidas y excluidas se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no hubiere personas aspirantes inicialmente excluidas.

La resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa.

Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Base sexta.—*Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador de esta convocatoria estará constituido, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por:

- Un Presidente, que será un funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Corporación, a designar por el Alcalde.
- Un Secretario, con voz y sin voto, que será un funcionario de carrera de la Corporación, a designar por el Alcalde.
- Cuatro vocales, que serán elegidos de entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública, a designar por el Alcalde.
- Un suplente de Presidente, un suplente de Secretario y cuatro suplentes de vocales, de entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública, a designar por el Alcalde.

La composición definitiva del Tribunal calificador se publicará junto a la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas, quienes se limitarán a valorar los méritos correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente les sustituyan. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el mismo resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan, para aquellos supuestos no previstos en las bases.

Corresponde a cada Tribunal la valoración de los méritos de las personas aspirantes, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

En virtud del principio de transparencia, en las actas de sus reuniones se deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las puntuaciones otorgadas a cada persona participante.

Asimismo, en el Acta correspondiente a la última sesión de reunión del Tribunal, una vez concluido el proceso selectivo, se deberá dejar constancia de la manifestación expresa del Tribunal con la identificación nominal de la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera o la propuesta de contratación como personal laboral fijo.

El Tribunal podrán requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos por las presentes Bases, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, indicando

las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a este proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Contra la resoluciones adoptadas por el Tribunal podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, que no suspenden la tramitación de los procedimientos selectivos correspondientes, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles desde el día siguiente a la publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de La Campana de la puntuación obtenida por las personas aspirantes.

Base séptima.—*Desarrollo, puntuación del concurso de méritos y reclamaciones.*

7.1. Desarrollo.

Tras la publicación en el tablón de edictos Electrónico del Ayuntamiento de La Campana del listado definitivo de personas admitidas y excluidas, se convocará al Órgano de Selección, al objeto de proceder a la baremación de los méritos relacionados con los servicios prestados como personal funcionario o personal laboral en la categoría de la plaza a la que opta.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en el Ayuntamiento de La Campana será aportado de oficio por el Negociado de Personal y referidos siempre a la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en otras Administraciones Públicas habrá de ser aportado, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.4, durante el plazo de veinte días hábiles establecido para la presentación de solicitudes al presente proceso selectivo.

La aportación de méritos no podrá efectuarse una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, ni tan siquiera dentro del plazo de subsanación previsto en la Base Quinta.

7.2. Baremación del concurso de méritos.

A continuación se establecen los méritos que van a ser objeto de baremación, teniendo en consideración que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de conformidad con las Disposiciones Adicionales 6.ª y 8.ª, es reducir la temporalidad de los empleados públicos con una alta antigüedad, a fin de posibilitar la estabilización de las plazas que ocupan. De ahí que se considere crucial la experiencia acumulada a lo largo de toda la trayectoria profesional en las Administraciones Públicas, y especialmente en esta Corporación, siendo así que los méritos a valorar se centren mayoritariamente en la citada experiencia, al haber sido ésta la que, al haberse prolongado en el tiempo, ha dado lugar a este proceso excepcional; y todo ello en cumplimiento de la doctrina del TJUE.

A) Experiencia profesional: Máximo 85 puntos.

Sólo serán tenidos en consideración en las plazas de igual denominación a la que se opta los servicios prestados como personal funcionario o como laboral en una Administración Pública, cualquiera que sea la modalidad del nombramiento / contratación.

- Los servicios prestados en la categoría antedicha en el Ayuntamiento de La Campana se computarán del siguiente modo: 0,3 puntos/mes.
- Los servicios prestados en la categoría antedicha en cualquier otra Administración Pública se computarán del siguiente modo: 0,1 puntos/mes.

B) Formación: Máximo 10 puntos.

B.1.) Los cursos, congresos, seminarios y jornadas superados que hayan sido impartidos por una Administración Pública o un organismo público o sociedad mercantil íntegramente dependientes de una Administración Pública, así como por Universidades Públicas, por organizaciones sindicales, por la Federación Española de Municipios y Provincias o por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con las funciones del puesto y categoría al que se opta, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- De hasta 25 horas: 0,025 punto.
- De hasta 50 horas: 0,05 punto.
- De hasta 100 horas: 0,075 punto.
- De más de 100 horas: 0,1 punto.

Con la misma puntuación se valorarán los cursos, congresos, seminarios y jornadas antedichos que hayan sido impartidos por otras Entidades distintas a las anteriormente mencionadas, siempre y cuando tales cursos, congresos, seminarios y jornadas hayan sido homologados por una Administración Pública o el centro impartidor de tales actividades formativas se halle homologado por una Administración Pública. La mera inclusión del logo de una Administración Pública en el diploma de la acción formativa o tratarse de una acción formativa subvencionada o patrocinada por una Administración Pública no equivale a su homologación, debiendo constar dicha homologación de forma expresa, ya sea de la acción formativa o del centro impartidor.

B.2.) Los cursos, congresos, seminarios y jornadas cuyo contenido sea de aplicación transversal a toda la organización (ofimática, atención al ciudadano/a, calidad, prevención de riesgos laborales, protección de datos e igualdad) que hayan sido impartidos por una Administración Pública o un organismo público o sociedad mercantil íntegramente dependientes de una Administración Pública, así como por Universidades Públicas, por organizaciones sindicales, por la Federación Española de Municipios y Provincias o por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con las funciones del puesto y categoría al que se opta, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- De hasta 25 horas: 0,015 punto.
- De hasta 50 horas: 0,025 punto.
- De hasta 100 horas: 0,035 punto.
- De más de 100 horas: 0,05 punto.

Con la misma puntuación se valorarán los cursos, congresos, seminarios y jornadas antedichos que hayan sido impartidos por otras Entidades distintas a las anteriormente mencionadas, siempre y cuando tales cursos, congresos, seminarios y jornadas hayan sido homologados por una Administración Pública o el centro impartidor de tales actividades formativas se halle homologado por una Administración Pública. La mera inclusión del logo de una Administración Pública en el diploma de la acción formativa o tratarse de una acción formativa subvencionada o patrocinada por una Administración Pública no equivale a su homologación, debiendo constar dicha homologación de forma expresa, ya sea de la acción formativa o del centro impartidor.

No se valorarán cursos relativos a idiomas.

C) Otras titulaciones: Máximo 5 puntos.

Se valorará con 2,5 puntos la acreditación de una titulación universitaria (diplomatura, grado, licenciatura, doctorado, máster o experto) distinta a la necesaria para la participación en el proceso selectivo, siempre y cuando su contenido se halle directamente relacionado con las funciones del puesto y categoría al que se opta.

No se valorarán titulaciones relativas a idiomas.

7.3. Desempate.

En caso de empate en la puntuación, los criterios de desempate serán (y por este orden):

- Mayor experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opte en el Ayuntamiento de La Campana.
- Mayor experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opte en otras Administraciones Públicas.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado C (otras titulaciones).

7.4. Acreditación de méritos.

- Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicios inferiores a un mes.
- La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubieren efectuado, de conformidad con el conforme al Anexo I contemplado en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación a la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» n.º 159, de 5 de julio de 1982). No confundir el Anexo I del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, con el Anexo I de las presentes Bases, el cual contiene el modelo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo.
- Los cursos y titulaciones se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma o título.
- Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.
- A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo.

7.5. Alegaciones a las puntuaciones otorgadas por el Tribunal de selección.

Una vez baremados los méritos, el Tribunal de Selección publicará en el tablón de edictos Electrónico del Ayuntamiento un anuncio con las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes.

El plazo para presentar alegaciones frente a las mencionadas puntuaciones será de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación.

7.6. Lista definitiva de personal seleccionado.

Una vez convocado, en su caso, el Tribunal calificador para resolver las alegaciones a las puntuaciones, este publicará posteriormente en el tablón de edictos Electrónico del Ayuntamiento de La Campana la resolución de las alegaciones y la lista definitiva de personas aprobadas, con indicación de la puntuación definitiva obtenida, elevándose a la Alcaldía de la Corporación.

Dicha propuesta debe responder al orden de prelación según aquellas personas aspirantes que hubieran obtenido mayor puntuación.

Base octava.—*Presentación de documentos.*

Las personas que resultaren propuestas por el Tribunal calificador deberán aportar ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la lista definitiva de personas aprobadas, la relación de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Tercera.

Toda la documentación se entregará mediante fotocopia de la misma, que deberá corresponderse fielmente con su original, bajo su responsabilidad.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación requerida o no acreditaran el cumplimiento de los requisitos exigidos, no podrán contratarse y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud o documentación aportada para tomar parte en el proceso selectivo. En este caso se procederá conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la Base Tercera, o habiendo sido nombrada o contratada, no aceptase el contrato en el plazo previsto en el plazo indicado en el párrafo primero de la presente Base Octava, la Alcaldía podrá contratar a las personas aspirantes que sigan por orden de puntuación, siempre y cuando hayan superado el proceso selectivo.

Base novena.—*Contratación como personal laboral fijo.*

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía resolverá la contratación como personal laboral fijo a favor de las personas que, habiendo superado el proceso selectivo, cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

Las contrataciones como personal laboral fijo en la plaza correspondiente se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Las personas contratadas deberán firmar el contrato de trabajo en el plazo máximo de tres días naturales si no implica cambio de residencia de la persona empleada, o de un mes sin comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

La persona aspirante que sin causa justificada no acudiera a suscribir su contrato de trabajo en el plazo señalado, perderá todo derecho que pudiere haber adquirido, pudiendo ser llamada la siguiente persona candidata por orden de puntuación de la calificación final.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de aceptación de la contratación deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de plazos posesorios o de aceptación del contrato se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a las personas interesadas, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Base décima.—*Bolsa de empleo.*

De conformidad con la previsión contenida en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de entre las personas aspirantes que, no habiendo sido propuestas para la cobertura de la plaza, superen el proceso selectivo, se conformará una bolsa de empleo, a efectos de posibles sustituciones durante períodos vacacionales, de permisos, de incapacidad temporal o durante situaciones distintas al servicio activo por parte de la persona titular de la plaza.

Las contrataciones se realizarán atendiendo a las necesidades municipales según el orden de llamamiento por la puntuación obtenida en el proceso selectivo por las personas aspirantes que han superado el mismo.

Los llamamientos se realizarán mediante notificación tanto en papel como electrónicamente, con los trámites y requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las propias personas integrantes de la bolsa de trabajo serán responsables de actualizar, cuando proceda, sus datos, facilitando la información al Ayuntamiento.

Las personas integrantes de la bolsa de trabajo deberán confirmar su disponibilidad de forma expresa y por escrito a la propuesta de contratación en un plazo máximo de tres hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. La aceptación se presentará mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de La Campana por cualquiera de las vías previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si transcurre el plazo sin que presente dicho escrito en tiempo y forma, se entenderá que renuncia tácitamente al nombramiento o a la celebración del contrato de trabajo.

La persona integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su relación laboral con el Ayuntamiento volverá a causar alta en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia expresa o tácita supondrá el pase al último lugar de la bolsa de trabajo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad, paternidad, supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento o situaciones asimiladas, así como riesgo en el embarazo.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Cuando más de una persona integrante de la bolsa de trabajo haya pasado al final de la misma por renuncia expresa o no aceptación, el orden de prelación entre tales personas será acorde a la puntuación obtenida durante el proceso selectivo.

Base undécima.—*Recursos.*

Contra las presentes bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado, en base al artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 11/1999, y a los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de dos meses (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los actos administrativos que se deriven de las respectivas convocatorias, de sus Bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía del Ayuntamiento de La Campana, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley.»

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, previo al contencioso-administrativo que podrá interponer, en su caso, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Campana a 10 de noviembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

4W-7310

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2022, adoptó el acuerdo de aprobación inicial, si procede, del Plan de Emergencias Municipal de Carmona.

Dicho acuerdo, se somete a exposición pública por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, periodo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro del documento aprobado y el expediente tramitado se podrán consultar en el portal de transparencia municipal: <https://sede.carmona.org/EDITORS/CONSULTATRANS Parencia.ASPX>.

Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno del Ayuntamiento de Carmona, adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, aprobando la redacción definitiva del mismo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el caso de que no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 10 de noviembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

34W-7302

LORA DEL RÍO

Don Francisco Javier Carrasco Navarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Lora del Río, mediante decreto número 2440/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, aprobó las bases y la convocatoria para la constitución mediante concurso de méritos, de una bolsa de empleo de Técnico del Servicio Municipal de Aguas, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 225, de 28 de septiembre de 2022.

Que mediante decreto 2648/2022, de 13 de octubre de 2022, rectificado este último por el decreto 2744/2022, de 25 de octubre, se estima un recurso presentado contra las mismas y teniendo en cuenta que las modificaciones a realizar llevan aparejada la modificación de otros aspectos de las bases de la convocatoria en lo que hace referencia a la baremación en la fase de concurso, se dicta el decreto 2755/2022, de 26 de octubre de 2022.

Que mediante decreto 2833/2022, de 5 de noviembre de 2022, se estima un recurso presentado contras las bases de la citada convocatoria.

Que teniendo en cuenta la parte dispositiva de los mencionados decretos de estimación de los recursos presentados se resuelve en los mismos:

Primero.—Modificar la base tercera c) de la citada convocatoria en los siguientes términos:

«Hallarse en posesión o haber abonado los derechos para la obtención del título universitario en la especialidad de: Ingeniero Industrial, Ingeniero Químico, Licenciado en Química o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o titulaciones académicas equivalentes (titulación de Grado junto al Máster correspondiente). Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el/la interesado/a. Igualmente en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.»

Segundo.—Modificar la base octava, A.1. de la citada convocatoria en los siguientes términos:

«Titulaciones académicas (máximo 1 punto).

Por encontrarse en posesión de titulación académica, no acumulable, ni imprescindibles para acceder al proceso de selección, de carácter reglado, de nivel igual o superior a la requerida en la letra c) de la base tercera, con un máximo de un (1) punto, se otorgarán:

Titulación oficial universitaria de Licenciado, Máster y/o Doctor: 1,00 punto.»

Tercero.—Abrir de nuevo el plazo el presentación de instancias, conforme a lo establecido en la base quinta de la convocatoria.

Cuarto.—Las instancias presentadas en el plazo inicialmente establecido serán tenidas en cuenta como participantes en la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río 9 de noviembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Carrasco Navarro.

4W-7290

EL PALMAR DE TROYA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 23 de agosto de 2022 aprobó inicialmente el expediente de transferencia de créditos n.º 2022/TCD01/000001.

Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo, se ha procedido a elevar automáticamente a definitivo el acuerdo inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 179.1, en concordancia con el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se inserta a continuación el resumen por capítulos de las transferencias acordadas:

<i>Capítulos presupuesto de gastos</i>		<i>Trans posit.</i>	<i>Trans negt.</i>	<i>Total</i>
Cap. I. Gastos de personal	996.587,79			996.587,79
Cap II. Gastos Ctes. en bienes y servicios	871.220,59	9.100,00	9.100,00	871.220,59
Cap. III. Gastos financieros	0,00			0,00
Cap. IV. Transferencias COTES	62.950,00			62.950,00
Cap. V. Fondo de contingencias	0,00			0,00
Cap. VI. Inversiones reales	577.116,63			577.116,63
Cap. VII. Transferencias de capital	0,00			0,00
Cap. VIII. Activos financieros	1.200,00			1.200,00
Cap. IX Pasivos no financieros	7.198,78			7.198,78
<i>Totales</i>	<i>2.516,279,79</i>			<i>2.516,279,79</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En El Palmar de Troya a 10 de noviembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

4W-7314

PALOMARES DEL RÍO

Don Manuel Benjumea Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, aprobó definitivamente la innovación décima mediante modificación parcial del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

El documento de innovación, como elemento diferenciado ha sido depositado en el Registro Urbanístico Municipal para su inscripción con fecha 9 de noviembre del actual, y en el Registro Urbanístico Autonómico de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, con fecha 9 de noviembre del año en curso.

A tenor del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de las ordenanzas reguladoras de dicho Plan Especial, cuyo contenido es el que sigue:

«Artículo 1.—Modificación del artículo 32 del PGOU.

REDACCIÓN ACTUAL: Artículo 42. *Condiciones del uso de gasolineras.*

Debido al carácter peligroso de esta actividad, sólo se podrá implantar cumpliendo las distancias a los edificios y otras condiciones establecidas en la normativa sectorial y procedimiento de prevención ambiental, o en su caso, las que establezca la ordenanza municipal que regule este uso.

REDACCIÓN PROPUESTA: Artículo 42. *Condiciones del uso de gasolineras.*

Condiciones de implantación.

1. Dentro de los suelos calificados como protección de viario y en aquellos expresamente previstos por el planeamiento y no contradiga las presentes Normas Urbanísticas, podrán disponerse instalaciones para el abastecimiento de combustible a los vehículos automóviles y actividades complementarias.

2. El establecimiento y localización de las Estaciones de Servicio, atenderá al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Adecuación de los accesos tanto desde el punto de vista del tráfico rodado como peatonal.
- b) Adecuación al entorno urbano.
- c) Distancia mínima radial a edificaciones existentes o parcelas previstas en el planeamiento de uso residencial, o educativo de cincuenta (50) metros. Dicha distancia se medirá desde el centro geométrico de los tanques de almacenamiento de combustible o de los surtidores, según sea el punto más desfavorable, hasta la edificación o línea de edificación en el caso de parcelas no edificadas.

3. En el suelo urbano, únicamente podrán autorizarse en parcelas de uso terciario o industrial, privadas cuando se trate de instalaciones exclusivas, aisladas, en solares sin edificios medianeros, o bien mediante concesión administrativa en espacios públicos anexos al sistema viario, por límite temporal máximo de 15 años y con cláusula expresa de rescate.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos o zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.

Con excepción de las que se ubiquen en zonas o polígonos industriales, la instalación deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) No podrá ser objeto de segregación de la parcela a la que se vincula.
- b) No podrá tener, en ningún caso, acceso directo desde los viarios públicos.
- c) Se deberá cumplir la distancia mínima establecida en el punto 2, a las edificaciones existentes, o parcelas previstas en el planeamiento, de uso residencial o educativo.

5. En Suelo Urbanizable, los Planes Parciales, además de en las áreas libres asociadas a los suelos calificados de viario, de acuerdo con el apartado 1 anterior de este artículo, podrán contemplar la implantación de Estaciones de Servicio como uso compatible del de Servicios Terciarios cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones del apartado 2 anterior.
- b) Deberá ubicarse en manzana exclusiva, con un ancho mínimo de las calles perimetrales de doce (12) metros.
- c) Sólo podrá considerarse compatible el uso de Estación de Servicio del uso Servicios Terciarios cuando la edificabilidad prevista para Servicios Terciarios, en la correspondiente ficha de planeamiento, sea superior al 10% de la edificabilidad total del sector.

6. En el Suelo No Urbanizable, podrán autorizarse en terrenos donde la normativa de zona lo permita, siempre que se justifique la necesidad de su emplazamiento y se garantice la participación de la comunidad en las plusvalías que se generan por la modificación del destino normal del terreno y sólo se admitirán como usos de las instalaciones complementarias los destinados a tienda, talleres y cafetería-restaurante.

7. A los efectos ambientales, en cualquier Estación de Servicio a instalar, dentro del Proyecto, deberán contemplarse los riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes.

8. Las Estaciones de Servicio podrán albergar otros usos complementarios asociados a la actividad principal, siempre que en relación con la ordenanza de zona o el planeamiento de desarrollo, sean usos permitidos y estén destinados a la prestación de servicios a los usuarios de la estación de servicio, tales como lavadero, pequeño comercio, talleres y cafetería. En todo caso, si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la dedicada exclusivamente a Estación de Servicio.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hacen públicos los anteriores acuerdos.

Palomares del Río a 10 de noviembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benjumea Gutiérrez.

34W-7362

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Previo expediente instruido por este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 21 de septiembre de 2022, adoptó entre otros el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal n.º 4 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, la cual ha sido sometida a exposición pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 230 de fecha 4 de octubre de 2022.

No habiéndose presentado reclamaciones algunas durante el plazo de exposición al público, como se deduce de la resolución de la Alcaldía de 9 de noviembre de 2022, queda de forma automática aprobada definitivamente la modificación de la referida Ordenanza n.º 4, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE ESTOS

Artículo 1.º—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, que se registró por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º—*Hecho imponible.*

1.—Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.—A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.—No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.º—*Sujetos pasivos.*

1.—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.—Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º—*Base imponible.*

Es la cantidad fija que se establece en la cuota tributaria correspondiente, según el tipo de local comercial o vivienda de uso particular al que se presta el servicio y, en su caso, también la cantidad que se establece en la cuota tributaria multiplicada por la distancia medida en kilómetros que diste el local o vivienda de que se trate del caso urbano.

Artículo 6.º—*Exenciones.*

No se establecen exenciones.

Artículo 7.º—*Cuota tributaria.*

Las cuotas tributarias a satisfacer por los servicios a que se refiere esta Ordenanza serán las siguientes:

- 1) Por cada local comercial o industrial de hasta 25 m² de superficie, se satisfará cada trimestre 26,00 euros.
- 2) Por cada local comercial o industrial de 25 o más m² de superficie, se satisfará cada trimestre 31,78 euros.
- 3) Por cada vivienda de uso particular, se satisfará cada trimestre 20,00 euros.
- 4) Por cada vivienda de uso particular, que además cuente con un local comercial o industrial, se satisfará la tarifa que corresponda al local comercial o industrial según los apartados 1 y 2 anteriores.
- 5) Edificio destinado a Casa Cuartel de la Guardia Civil, satisfará cada trimestre la cantidad de 90,16 euros.
- 6) Además de la tarifa correspondiente, las viviendas, locales comerciales o industriales que se encuentren fuera del casco urbano, satisfarán una tasa por kilometraje, que se fija en la cantidad de 53,13 euros por kilómetro de distancia del casco urbano, cada trimestre.

Artículo 8.º—*Devengo.*

1.—Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde se encuentren las viviendas habitadas y los locales comerciales o industriales, y las que no lo estén pero cuenten con el servicio de suministro de agua y energía eléctrica o locales utilizados por los contribuyentes objeto a la tasa.

2.—Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se liquidarán trimestralmente en las siguientes fechas:

- 1.º Trimestre: Abril del año en curso.
- 2.º Trimestre: Julio del año en curso.
- 3.º Trimestre: Octubre del año en curso.
- 4.º Trimestre: Enero del año siguiente.

Artículo 9.º—*Declaración e ingreso.*

1.—Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y/o baja en el censo de la tasa en el plazo de quince días desde el momento que nace la obligación de contribuir o se produce el cambio de titularidad de la finca. Estas declaraciones surtirán efectos desde la liquidación siguiente que se practique por esa tasa y serán resueltas por resolución del Sr. Alcalde.

2.—Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.º—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la comunidad autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) con anterioridad y sean contrarias a lo establecido en la misma.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Pedroso a 10 de noviembre de 2022.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

4W-7363

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Previo expediente instruido por este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 21 de septiembre de 2022, adoptó entre otros el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento del Registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía, la cual ha sido sometida a exposición pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 230 de fecha 4 de octubre de 2022.

No habiéndose presentado reclamaciones algunas durante el plazo de exposición al público, tal como se deduce de la resolución de la Alcaldía de 9 de noviembre de 2022 queda de forma automática aprobada definitivamente la referida Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Exposición de motivos.

La Ley andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, dedica su Capítulo IV a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

Una de las obligaciones exigidas a estos centros es la de inscribirse en un Registro existente en cada Municipio lo que permitiría disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía a efectos no sólo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares; y todo ello en el marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía tal y como demanda la sociedad en la que vivimos.

Partiendo de tales antecedentes se hace necesario concretar, a través de la presente Ordenanza, todos los aspectos relativos al funcionamiento y procedimiento de inscripción en el Registro Municipal a fin de unificar criterios, alcanzar la máxima eficacia y dar la mayor claridad posible en el ámbito de las actividades relacionadas con animales de compañía.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la creación y regulación del Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, previsto en el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía, ubicados en el término municipal de El Pedroso.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. *Competencia y gestión.*

La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá al Órgano Municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia bien por la correspondiente, a quien le corresponderá la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

Capítulo II

Funcionamiento del registro

Artículo 4. *Funciones del registro.*

Son funciones del Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo primero de esta Ordenanza.
2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.
5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.
6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 5. *Tipo de inscripciones.*

Las inscripciones podrán ser de alta, baja o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, se produce mediante solicitud de la persona titular de la licencia municipal de apertura, en el plazo de un mes desde la obtención de la misma, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en esta Ordenanza o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de la presentación de solicitudes por vía telemática, en cumplimiento de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, mediante el procedimiento que a tal efecto se establezca por el Ayuntamiento de El Pedroso.

2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad a otro municipio.

3. Cualquier variación de los datos distinta a la definida en el apartado anterior se considerará como modificación de datos.

Artículo 6. *Procedimiento de inscripción, baja o modificación.*

A) *Alta.*

1. Los centros enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza que soliciten la inscripción en el presente Registro deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a. Junto con la solicitud inicial se deberá acreditar el abono de la tasa exigida por la correspondiente Ordenanza Fiscal y la vigencia de la licencia municipal de apertura.
- b. Acreditación de estar inscritos como Núcleo Zoológicos de Actividades, por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.
- c. Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones Públicas competentes en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.
- d. Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- e. Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados visado por un veterinario.
- f. Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.
- g. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
- h. Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- i. Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

2. El Ayuntamiento comprobará de oficio la vigencia de la licencia municipal de apertura del Centro.

3. La acreditación de los requisitos enumerados en las letras c, d, e, f, g y h tendrá lugar mediante el correspondiente informe favorable emitido por un técnico veterinario colegiado.

4. Cumplimentados dichos requisitos, y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar un documento acreditativo de dicha inscripción, con este número, en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento junto con el de la licencia de apertura.

B) *Bajas.*

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía inscritos en el Registro, estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento de El Pedroso cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales, las relativas al cierre, traslado de la actividad a otro municipio, cambio de titularidad o actividad. Este Servicio mantendrá actualizados los datos que consten en el Registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

C) *Modificación de datos.*

La modificación, rectificación, o cancelación de cualquier dato contenido en el Registro, se hará en la forma prevista para su creación.

Artículo 7. *Plazo de validez de la inscripción.*

El plazo de validez de la inscripción en el presente registro será de 3 años pudiéndose prorrogar, por idénticos periodos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en la letra a) del artículo 6.

Artículo 8. *Contenido del registro.*

1. El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, y sin perjuicio de las inspecciones que las Consejerías de Agricultura y Pesca o Gobernación de la Junta de Andalucía puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias o las denuncias que puedan formular los agentes de la Policía Local en el ejercicio de su actividad, el Ayuntamiento de El Pedroso, a través de sus técnicos, realizará labores de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral, a efectos de comprobar la actualización de los datos obrantes en el Registro, considerándose todos ellos, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, en particular, la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o locales donde se realicen las actividades objeto de la presente norma.

2. El Registro contendrá los siguientes datos básicos:

a) Relativos al titular:

- Nombre y apellidos del titular, o en su caso, razón social.
- N.I.F. del titular del centro o CIF de la actividad.
- Dirección.
- Número y fecha de inscripción en el Registro de Establecimientos.
- Número de licencia de apertura.
- Número y Fecha de inscripción como núcleo zoológico si procede.

b) Relativos al establecimiento:

- Denominación comercial.
- Tipo de centro y actividad que desempeña.
- Inspecciones realizadas, fechas y observaciones.

c) Otros datos:

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante (obligatorio en personas jurídicas).
- Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

Capítulo III

Infracciones y sanciones

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

1. El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía será considerado como falta grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 39.o) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía, siendo sancionable con las multas previstas en los artículos 41.1.b) de la misma.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que resulten de aplicación.

Disposición adicional.

Aquellos centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, que con anterioridad a la creación de este registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, deberán solicitar su inscripción en dicho registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Pedroso a 10 de noviembre de 2022.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

4W-7367

LA PUEBLA DEL RÍO

Por resolución de Alcaldía n.º 1000/2022, de fecha 10 de noviembre, se han aprobado la convocatoria y las bases que rigen el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo de funcionario interino por programa de un Coordinador de la Oficina de Gestión del Plan en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, línea 6, incluido en el Plan Contigo de Diputación.

En su virtud, se procede a la publicación de las citadas bases, significando que se abre plazo de presentación de solicitudes de 10 días hábiles desde la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE COORDINADOR PARA LA OFICINA DE GESTIÓN DEL PLAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL, LÍNEA 6, INCLUIDO EN EL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020/2021 (PLAN CONTIGO 1 Y 2)

1.— *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la selección y constitución de bolsa de empleo de Coordinador del Plan, de conformidad con el artículo 10.1 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al objeto de continuar con la ejecución del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial que se enmarca dentro del Plan Contigo de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Las características del puesto son las siguientes:

- Grupo/subgrupo: A2.
- Escala: Administración General.
- Subescala: Técnica.

1.2. Asimismo, es también objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de empleo para atender las necesidades que pudieran surgir como consecuencia de vacaciones, licencias, permisos, excedencia o bajas del personal contratado, la cual, estará formada por aquellos/as aspirantes que superen el proceso selectivo.

2.— *Funciones a desarrollar.*

2.1. Las funciones a desarrollar por la persona seleccionada serán las siguientes:

- Puesta en marcha y ejecución del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial que se enmarca dentro del Plan Contigo de la Diputación de Sevilla.
- Gestionar y justificar las diferentes líneas de financiación de los programas del Plan Contigo de Diputación.
- Gestión laboral, jurídica, administrativa y de obras de los diferentes programas.
- Gestión del personal contratado para la puesta en marcha y ejecución del resto de líneas del Plan.
- Seguimiento del grado de ejecución de las actuaciones previstas
- Promoción y difusión del Plan, además de las distintas actuaciones que se estén llevando a cabo.
- Elaboración de informes sobre las solicitudes recibidas en las líneas específicas de apoyo empresarial.

2.2. El nombramiento de funcionario interino se ajustará a las necesidades del programa subvencionado.

3.— *Normativa aplicable.*

El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en las presentes bases y anexos correspondientes, así como en lo establecido en:

- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que Debe Ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- El artículo 177 del texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Los artículos 21.1.g), 91, 100 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

4.— *Requisitos de los aspirantes.*

4.1. Para formar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos 16 años y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación forzosa según lo previsto en la legislación vigente.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos.
- e) No hallarse en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad específicas previstas en la legislación vigente.
- f) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Diplomatura en Ciencias empresariales o su equivalencia en grado, Grado en Economía, Derecho, Administración y Dirección de Empresas, Gestión y Administración Pública, Ciencias Políticas, Finanzas y Contabilidad.

4.2. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y estar en posesión de los mismos en la fecha de contratación.

4.3. Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

5.— *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

5.1. Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo se deberán ajustar al modelo incluido en el Anexo I de las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla) y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/Pasaporte.
- Fotocopia de la Titulación exigida.
- Fotocopia de los Documentos que acrediten los méritos a valorar.
- Justificante de pago de los derechos de examen por importe de 15,75 euros (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen) indicando el nombre y apellidos del aspirante, así como la denominación siguiente:

«Proceso selectivo Coordinador Oficina de Gestión Plan Contigo», que deberá ingresarse en la siguiente entidad y número de cuenta del Ayuntamiento de La Puebla del Río:

Caixabank. ES04/2100/7787/4322/0002/9507.

De acuerdo con lo establecido en la citada Ordenanza, los aspirantes que figuren como demandantes de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el «Boletín Oficial» de la provincia y que no estén percibiendo la prestación o subsidio por desempleo, se les aplicará una reducción sobre la tarifa anterior del 50 %, debiendo abonar por lo tanto la cantidad de 7,87 euros.

Para aplicar la mencionada reducción, deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) acreditativo de que el aspirante a la fecha de solicitud no figura como beneficiario de una prestación/subsidio por desempleo.

5.3. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

La presentes bases se publicarán también en la sede electrónica y en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla del Río sito en www.lapuebladelrio.es.

5.4. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

5.5. La falta de presentación de los documentos del punto 5.2 determinará la exclusión del aspirante.

5.6. En ningún caso, la presentación y pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

6.— *Admisión de los aspirantes.*

6.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirante admitidos y excluidos que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento sita en la página web www.lapuebladelrio.es, y en el Tablón electrónico de edictos señalando un plazo de tres días hábiles para su subsanación.

6.2. Transcurrido el plazo de subsanación y resueltas las reclamaciones, el órgano convocante dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y determinando la composición del Tribunal calificador, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento sita en la página web www.lapuebladelrio.es, y en el Tablón electrónico de edictos.

7.— *Tribunal de selección.*

Al amparo de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 7/2017 de 12 de abril y en el art. 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el tribunal calificador del proceso selectivo se constituirá por Técnicos municipales del Ayuntamiento de La Puebla del Río, nombrados por resolución de la Alcalde-Presidente junto con la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, resolviendo caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal de Selección quien resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las Bases durante el desarrollo del proceso selectivo, encontrándose vinculado por lo dispuesto en estas bases.

Serán de aplicación a dicho Tribunal lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.— *Desarrollo del proceso selectivo.*

8.1. El proceso selectivo se realizará por el sistema de concurso de méritos, dada la urgencia e inmediatez de la contratación.

8.2. El proceso selectivo constará de una única fase de concurso, donde se valorarán los méritos presentados y acreditados por los aspirantes.

Para superar el proceso selectivo y formar parte de la bolsa de empleo hay que obtener una puntuación superior a 5 puntos.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

8.3. La acreditación de los méritos alegados se realizará:

- Para los títulos académicos, cursos, seminarios, jornadas y congresos mediante diploma o certificación de asistencia, expedida por Centro u Organismos Oficial.
- Los cursos, seminarios, jornadas y congresos, en los que no se justifiquen horas o días de duración, no serán puntuados.
- Para los servicios prestados, antigüedad y experiencia en Administraciones Públicas: Certificación expedida por órgano competente de la Administración Pública contratante o de los organismos y entidades del sector público según corresponda en la que conste puesto de trabajo y funciones desempeñadas.

Así mismo, se adjuntará Informe actualizado de Vida Laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Sin la presentación de la documentación indicada, la puntuación será 0.

La documentación presentada debe ser lo suficientemente precisa para que acredite la idoneidad de la experiencia con las funciones propias de las plazas convocadas.

8.4. El baremo de méritos es el que a continuación se detalla:

1. Experiencia laboral: la puntuación máxima por este concepto será de 6 puntos.

• Por cada mes completo de servicios prestados para la Administración Pública (incluidas entidades dependientes) como Coordinador, Director/coordinador proyectos, Director programas de empleo, Agente de desarrollo, ALPE, Técnico de Desarrollo o Especialistas en Políticas y Servicios de Personal, o similares, desempeñando las funciones y finalidades análogas al puesto convocado: 0,30 puntos.

• Por cada mes completo o fracción de servicios prestados para la Administración Pública en cualquier otro puesto, en calidad de Técnico o personal cualificado en materias relacionadas con las funciones a desarrollar: 0, 20 puntos.

2. Formación: la puntuación máxima por este concepto será de 4 puntos.

2.1. Méritos académicos: Por cada segundo o posterior título universitario, de los incluidos en el apartado 4.1 f), diferente al requerido para el acceso, que el/la aspirante esté en posesión a fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes: 1 punto.

2.2. Por la participación como alumno/a en cursos, jornadas y seminarios de formación y perfeccionamiento, impartidos por Organismos Públicos, Universidades, Corporaciones de Derecho Público y Organizaciones Sindicales, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones objeto de la convocatoria (apartado 1. 2), acreditados mediante el correspondiente diploma, certificado o título expedido, con especificación de horas:

- Hasta 20 horas: 0.10 puntos.
- De 21 a 50 horas: 0.20 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0.30 puntos.
- De 101 a 150 horas: 0.40 puntos.
- Más de 150 horas: 0.50 puntos.

8.5. En caso de empate en las puntuaciones totales obtenidas, se procederá de la siguiente forma:

- 1.º Prevalecerá el aspirante que tenga mayor puntuación en el apartado de experiencia.
 - 2.º En caso de que persistiera aún la situación de empate, prevalecerá el/la aspirante que tenga mayor puntuación en el apartado de formación.
 - 3.º En caso de que persistiera aún la situación de empate, se continuará baremando la documentación aportada sin límite de puntuación.
 - 4.º En caso de que persistiera aún la situación de empate, se llevará a cabo un sorteo público para establecer la prelación de los/as aspirantes que se vean afectados/as por esta situación.
- 9.— *Superación del proceso selectivo.*

9.1. Terminado el proceso selectivo, el Tribunal de selección publicará en la página web (www.lapuebladelrio.es) y en el Tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla del Río la relación definitiva de aspirantes por el orden de puntuación alcanzada.

9.2. Una vez publicado el resultado del proceso, y por quienes tengan la consideración de interesados/as, se podrá presentar alegaciones en el plazo de tres días hábiles siguientes.

9.3. Una vez resueltas las alegaciones o reclamaciones presentadas, la relación definitiva de aspirantes se elevará al Sr. Alcalde para que proceda a la constitución de la bolsa de empleo con aquellos aspirantes que hayan superado el proceso selectivo por orden de puntuación obtenida.

10.— *Constitución bolsa de empleo y vigencia.*

10.1. A esta bolsa de empleo, se podrá acudir directamente cuando resulte necesario la contratación de un Coordinador del Plan objeto del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial que se enmarca dentro del Plan Contigo de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

10.2. Dicha bolsa permanecerá expuesta en la página web del Ayuntamiento durante la vigencia de la misma. Ante la necesidad de realizar un nombramiento, en supuestos previstos legalmente, se avisará a los seleccionados de la lista, siguiendo el orden establecido, pasando al siguiente en lista ante la renuncia del anterior, que deberá constar por escrito.

No obstante, si producido el llamamiento del integrante de la bolsa que corresponda, no manifiesta su renuncia por escrito en el plazo de 3 días hábiles desde que fuera requerido, se entenderá que renuncia al nombramiento.

10.3. La persona que renuncie pasará al último lugar de la lista de la bolsa, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias que impidan el ejercicio del puesto y que sean debidamente acreditadas:

- 1.— Que la/el aspirante se encuentre de permiso por paternidad, maternidad.
- 2.— Incapacidad temporal derivada de una enfermedad común o accidente profesional.

10.4. Quienes dentro del plazo señalado y salvo causas de fuerza mayor, no presenten la documentación o presentándola no reúnan los requisitos exigidos o incurran en falsedad, no podrán ser nombrados y quedaran anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en qué pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

10.5. La bolsa de empleo que resulte de la presente convocatoria, tendrá vigencia para proceder al llamamiento de los mismos hasta la fecha de finalización del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial «Plan Contigo» de la Diputación Provincial de Sevilla, incluidas sus posibles prórrogas.

11.— *Incidencias y legislación aplicable.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las presentes bases, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento de La Puebla del Río en el plazo de un mes, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso-administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el tablón de anuncios municipal y Portal de Transparencia.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Datos de la convocatoria.

Plaza a la que aspira: Coordinador de la oficina de gestión del Plan Contigo.

Fecha de la convocatoria: _____.

Datos del solicitante:

Nombre y apellidos: _____ D.N.I.: _____

Domicilio: _____ Tlf: _____

Localidad: _____ C.P.: _____ Provincia: _____

Email: _____

Expone:

Primero. Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la presente convocatoria referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Segundo. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la constitución de bolsa de empleo Coordinador de la oficina de gestión para el Programa de Empleo y Apoyo Empresarial «Plan Contigo» como funcionario interino por programa.

Tercero. Que adjunto:

- Fotocopia D.N.I.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Documentos que acrediten los méritos a valorar.
- Justificante del abono de la tasa.

Solicita:

Por todo lo cual, solicito que, admita la presente instancia para participar en el proceso de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan y adjuntan.

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos:

- X He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable: Ayuntamiento de La Puebla del Río.

Finalidad principal: Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.

La Puebla del Río a _____

Firma _____

Por resolución de Alcaldía n.º 998/2022, de fecha 10 de noviembre, se han aprobado la convocatoria y las bases que rigen el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo de funcionario interino por programa de Asesor de Empresas en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, línea 3, incluido en el Plan Contigo de Diputación.

En su virtud, se procede a la publicación de las citadas bases, significando que se abre plazo de presentación de solicitudes de 10 días hábiles desde la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE ASESOR DE EMPRESAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL, LÍNEA 3, INCLUIDO EN EL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020/2021 (PLAN CONTIGO 1 Y 2)

1.— *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la selección y constitución de bolsa de empleo de Asesor de Empresas, de conformidad con el artículo 10.1 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al objeto de continuar con la ejecución del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial que se enmarca dentro del Plan Contigo de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Las características del puesto son las siguientes:

- Grupo/Subgrupo: A2.
- Escala: Administración General.
- Subescala: Técnica.

1.2. Asimismo, es también objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de empleo para atender las necesidades que pudieran surgir como consecuencia de vacaciones, licencias, permisos, excedencia o bajas del personal contratado, la cual, estará formada por aquellos/as aspirantes que superen el proceso selectivo.

2.— *Funciones a desarrollar.*

2.1. Las funciones a desarrollar por la persona seleccionada serán las siguientes:

Se proporcionará información y asesoramiento Técnico a futuros emprendedores y empresas ya existentes, interviniendo cuando el caso lo requiera en aspectos relacionados con el empleo: Contratos laborales, preparación de la documentación del propio plan de empleo, emprendimiento, ayudas a empresas, planes de viabilidad.

2.2. El nombramiento de funcionario interino se ajustará a las necesidades del programa subvencionado.

3.— *Normativa aplicable.*

El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases y anexos correspondientes, así como en lo establecido en:

- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que Debe Ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- El artículo 177 del texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Los artículos 21.1 g), 91, 100 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

4.— *Requisitos de los aspirantes.*

4.1. Para formar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos 16 años y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación forzosa según lo previsto en la legislación vigente.

- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos.
- e) No hallarse en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad específicas previstas en la legislación vigente.
- f) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Diplomatura en Ciencias empresariales o su equivalencia en grado, Grado en Economía, Derecho, Administración y Dirección de Empresas, Gestión y Administración Pública, Ciencias Políticas, Finanzas y Contabilidad.

4.2. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y estar en posesión de los mismos en la fecha de contratación.

4.3. Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

5.— *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

5.1. Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo se deberán ajustar al modelo incluido en el Anexo I de las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla) y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/Pasaporte.
- Fotocopia de la Titulación exigida.
- Fotocopia de los Documentos que acrediten los méritos a valorar.
- Justificante de pago de los derechos de examen por importe de 15,75 euros (Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen) indicando el nombre y apellidos del aspirante, así como la denominación siguiente:

«Proceso selectivo Asesor de Empresas Plan Contigo», que deberá ingresarse en la siguiente entidad y número de cuenta del Ayuntamiento de La Puebla del Río:

Caixabank. ES04/2100/7787/4322/0002/9507.

De acuerdo con lo establecido en la citada Ordenanza, los aspirantes que figuren como demandantes de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el «Boletín Oficial» de la provincia y que no estén percibiendo la prestación o subsidio por desempleo, se les aplicará una reducción sobre la tarifa anterior del 50 %, debiendo abonar por lo tanto la cantidad de 7,87 euros.

Para aplicar la mencionada reducción, deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) acreditativo de que el aspirante a la fecha de solicitud no figura como beneficiario de una prestación/subsidio por desempleo.

5.3. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La presentes bases se publicarán también en la sede electrónica y en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla del Río sito en www.lapuebladelrio.es.

5.4. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

5.5. La falta de presentación de los documentos del punto 5.2 determinará la exclusión del aspirante.

5.6. En ningún caso, la presentación y pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

6.— *Admisión de los aspirantes.*

6.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirante admitidos y excluidos que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento sita en la página web www.lapuebladelrio.es, y en el tablón electrónico de edictos señalando un plazo de tres días hábiles para su subsanación.

6.2. Transcurrido el plazo de subsanación y resueltas las reclamaciones, el órgano convocante dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y determinando la composición del Tribunal calificador, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento sita en la página web www.lapuebladelrio.es, y en el tablón electrónico de edictos.

7.— *Tribunal de selección.*

Al amparo de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 7/2017, de 12 de abril y en el art. 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el tribunal calificador del proceso selectivo se constituirá por Técnicos municipales del Ayuntamiento de La Puebla del Río, nombrados por resolución de la Alcalde-Presidente junto con la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, resolviendo caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal de Selección quien resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las Bases durante el desarrollo del proceso selectivo, encontrándose vinculado por lo dispuesto en estas Bases.

Serán de aplicación a dicho Tribunal lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.— *Desarrollo del proceso selectivo.*

8.1. El proceso selectivo se realizará por el sistema de concurso de méritos, dada la urgencia e inmediatez de la contratación.

8.2. El proceso selectivo constará de una única fase de concurso, donde se valorarán los méritos presentados y acreditados por los aspirantes.

Para superar el proceso selectivo y formar parte de la bolsa de empleo hay que obtener una puntuación superior a 5 puntos. La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

8.3. La acreditación de los méritos alegados se realizará:

- Para los títulos académicos, cursos, seminarios, jornadas y congresos mediante diploma o certificación de asistencia, expedida por Centro u Organismos Oficial.
- Los cursos, seminarios, jornadas y congresos, en los que no se justifiquen horas o días de duración, no serán puntuados.
- Para los servicios prestados, antigüedad y experiencia en Administraciones Públicas: Certificación expedida por órgano competente de la Administración Pública contratante o de los organismos y entidades del sector público según corresponda en la que conste puesto de trabajo y funciones desempeñadas.

Así mismo, se adjuntará Informe actualizado de Vida Laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Sin la presentación de la documentación indicada, la puntuación será 0.

La documentación presentada debe ser lo suficientemente precisa para que acredite la idoneidad de la experiencia con las funciones propias de las plazas convocadas.

8.4. El baremo de méritos es el que a continuación se detalla:

1. Experiencia laboral: la puntuación máxima por este concepto será de 6 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados para la Administración Pública (incluidas entidades dependientes) como Agente de Desarrollo, Asesor Jurídico, Técnico de Empleo, Técnico en Administración y Organización de Empresas, Técnico Recursos Humanos, o similares, desempeñando las funciones y finalidades análogas al puesto convocado: 0,30 puntos.
- Por cada mes completo o fracción de servicios prestados para la Administración Pública en cualquier otro puesto, en calidad de Técnico o personal cualificado en materias relacionadas con las funciones a desarrollar: 0, 20 puntos.

2. Formación: la puntuación máxima por este concepto será de 4 puntos.

2.1. Méritos académicos: Por cada segundo o posterior título universitario, de los incluidos en el apartado 4.1 f), diferente al requerido para el acceso, que el/la aspirante esté en posesión a fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes: 1 punto.

2.2. Por la participación como alumno/a en cursos, jornadas y seminarios de formación y perfeccionamiento, impartidos por Organismos Públicos, Universidades, Corporaciones de Derecho Público y Organizaciones Sindicales, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones objeto de la convocatoria (apartado 1. 2), acreditados mediante el correspondiente diploma, certificado o título expedido, con especificación de horas:

- Hasta 20 horas: 0.10 puntos.
- De 21 a 50 horas: 0.20 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0.30 puntos.
- De 101 a 150 horas: 0.40 puntos.
- Más de 150 horas: 0.50 puntos.

8.5. En caso de empate en las puntuaciones totales obtenidas, se procederá de la siguiente forma:

- 1.º Prevalecerá el aspirante que tenga mayor puntuación en el apartado de experiencia.
- 2.º En caso de que persistiera aún la situación de empate, prevalecerá el/la aspirante que tenga mayor puntuación en el apartado de formación.
- 3.º En caso de que persistiera aún la situación de empate, se continuará baremando la documentación aportada sin límite de puntuación.
- 4.º En caso de que persistiera aún la situación de empate, se llevará a cabo un sorteo público para establecer la prelación de los/as aspirantes que se vean afectados/as por esta situación.

9.— *Superación del proceso selectivo.*

9.1. Terminado el proceso selectivo, el Tribunal de selección publicará en la página web (www.lapuebladelrio.es) y en el Tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla del Río la relación definitiva de aspirantes por el orden de puntuación alcanzada.

9.2. Una vez publicado el resultado del proceso, y por quienes tengan la consideración de interesados/as, se podrá presentar alegaciones en el plazo de tres días hábiles siguientes.

9.3. Una vez resueltas las alegaciones o reclamaciones presentadas, la relación definitiva de aspirantes se elevará al Sr. Alcalde para que proceda a la constitución de la bolsa de empleo con aquellos aspirantes que hayan superado el proceso selectivo por orden de puntuación obtenida.

10.— *Constitución bolsa de empleo y vigencia.*

10.1. A esta bolsa de empleo, se podrá acudir directamente cuando resulte necesario la contratación de un Asesor de Empresas del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial que se enmarca dentro del Plan Contigo de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

10.2. Dicha bolsa permanecerá expuesta en la página web del Ayuntamiento durante la vigencia de la misma. Ante la necesidad de realizar un nombramiento, en supuestos previstos legalmente, se avisará a los seleccionados de la lista, siguiendo el orden establecido, pasando al siguiente en lista ante la renuncia del anterior, que deberá constar por escrito.

No obstante, si producido el llamamiento del integrante de la bolsa que corresponda, no manifiesta su renuncia por escrito en el plazo de 3 días hábiles desde que fuera requerido, se entenderá que renuncia al nombramiento.

10.3. La persona que renuncie pasará al último lugar de la lista de la bolsa, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias que impidan el ejercicio del puesto y que sean debidamente acreditadas:

- 1.— Que la/el aspirante se encuentre de permiso por paternidad, maternidad.
- 2.— Incapacidad temporal derivada de una enfermedad común o accidente profesional.

10.4. Quienes dentro del plazo señalado y salvo causas de fuerza mayor, no presenten la documentación o presentándola no reúnan los requisitos exigidos o incurran en falsedad, no podrán ser nombrados y quedaran anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en qué pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

10.5. La bolsa de empleo que resulte de la presente convocatoria, tendrá vigencia para proceder al llamamiento de los mismos hasta la fecha de finalización del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial «Plan Contigo» de la Diputación Provincial de Sevilla, incluidas sus posibles prórrogas.

11.— *Incidencias y legislación aplicable.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las presentes bases, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento de La Puebla del Río en el plazo de un mes, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso-administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el tablón de anuncios municipal y portal de transparencia.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Datos de la convocatoria.

Plaza a la que aspira: Asesor de empresas Oficina de apoyo al emprendimiento y orientación del Plan Contigo.

Fecha de la convocatoria: _____.

Datos del solicitante:

Nombre y apellidos: _____ D.N.I.: _____

Domicilio: _____ Tlf: _____

Localidad: _____ C.P.: _____ Provincia: _____

Email: _____

Expone:

Primero. Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la presente convocatoria referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Segundo. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la constitución de bolsa de empleo de Asesor de empresas para la Oficina de Apoyo al emprendimiento y orientación del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial «Plan Contigo» como Funcionario interino por programa.

Tercero. Que adjunto:

- Fotocopia D.N.I.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Documentos que acrediten los méritos a valorar.
- Justificante del abono de la tasa.

Solicita:

Por todo lo cual, solicito que, admita la presente instancia para participar en el proceso de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan y adjuntan.

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos:

X He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable: Ayuntamiento de La Puebla del Río.

Finalidad principal: Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.

La Puebla del Río a _____

Firma

En La Puebla del Río a 10 de noviembre de 2022.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

6W-7315

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Manuel Macías Miranda, Teniente Alcalde-Presidente Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde (Decreto núm. 1011/22, de fecha 18 de octubre de 2022).

Hace saber: Que con fecha 9 de noviembre de 2022, ha sido dictada resolución de Tenencia de Alcaldía 1179/22, por la que se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación del expediente de modificación de créditos 2021P (2022)25/Crédito extraordinario/03, para llevar a cabo la dotación de consignación presupuestaria para reparación de tramo de contención de cerramiento de la parcela del Colegio Público La Paz debido a las lluvias caídas el día 21 de diciembre de 2021, reparación que no puede demorarse al ejercicio siguiente por importe de treinta y dos mil seiscientos cuarenta y siete euros y siete céntimos (32.647,07 €), cuyos gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente.

Mediante baja de la partidas:

<i>Partida</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
0300/432/22638	Campañas promoción municipio	13.147,07 €
0100/920/206	Arrendamiento procesos de información	4.000,00 €
0100/920/22706	Estudio y trabajos técnicos	10.000,00 €

Partida	Denominación	Importe
0200/934/22000	Material oficina Hacienda	2.000,00 €
0300/2314/213	Mantenimiento edificio Residencia de Ancianos	2.000,00 €
0600/235/212	Mantenimiento edificios guarderías	1.500,00 €
TOTAL		32.647,07 €

El gasto que se pretende llevar a cabo con la modificación propuesta es el siguiente:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
0600/320/622	Edificios y otras construcciones (Educación)	32.647,07 €
TOTAL		32.647,07 €

Las bajas en las consignaciones de las partidas que ceden crédito no perturban el objeto al que se refiere, por los siguientes motivos, por no existir operaciones de crédito proyectadas en el Presupuesto en vigor y al encontrarse realizado el cálculo de la amortización de préstamos para el ejercicio 2022 hasta 31 de diciembre del presente por la Tesorería municipal, sin que exista obligación de amortización a la fecha de este expediente, pudiéndose disponer de tales créditos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del TRLRHL., pudiendo interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, sede de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la presente publicación.

En Sanlúcar la Mayor a 10 de noviembre de 2022.—El Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, Manuel Macías Miranda.

34W-7304

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Rendida por la Vicepresidencia de esta entidad la Cuenta General del Consorcio de Aguas del Huesna, correspondiente al ejercicio 2021, y examinada la documentación por el Consejo Rector, ha sido dictaminada favorablemente en su sesión de fecha 28 de junio de 2022.

De acuerdo con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuenta General junto con el dictamen será expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlas y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Conforme los artículos 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, podrá consultarse la citada Cuenta General en la página web: <http://www.aguasdelhuesna.com>

Lo que se hace público a efectos de información pública.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2022.—El Secretario General del Consorcio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-7354

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es